



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL Y LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO EN JUICIO DE ALIMENTOS”

Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Luís Miguel Manjarres Andaluz

TUTORA:

Ab. Mg. María Cristina Espín

Ambato - Ecuador

2015

TEMA:

“LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL Y LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO EN JUICIO DE ALIMENTOS”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL Y LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO EN JUICIO DE ALIMENTOS”**, del señor Luís Miguel Manjarres Andaluz, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 29 de abril de 2015

.....
Ab. Mg. María Cristina Espín

TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN, el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL Y LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO EN JUICIO DE ALIMENTOS”**, presentado por el señor Luís Miguel Manjarres Andaluz, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, 29 de abril de 2015

Para constancia firman:

f).....

Presidente

f).....

Miembro

f).....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL Y LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO EN JUICIO DE ALIMENTOS”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 29 de abril de 2015

EL AUTOR

.....
Sr. Luís Miguel Manjarres Andaluz
C.C. 1804078382

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 29 de abril de 2015

EL AUTOR

.....
Sr. Luís Miguel Manjarres Andaluz

C.c. 1804078382

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico de manera especial a mi familia, quienes me incentivaron a culminar con éxito mi carrera universitaria; a ellos un fuerte abrazo de gratitud por ser fuente de mi fortaleza e inspiración; ya que, con su amor y apoyo incondicional han sabido forjar a un hombre de inquebrantable honradez y dedicación.

Luís Miguel Manjarres Andaluz

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la capacidad y voluntad para lograr cristalizar mi meta de culminar con éxito mi carrera universitaria.

A la Universidad Técnica de Ambato, Alma Mater de la Provincia, por brindar la oportunidad de superación intelectual y profesional a sus educandos.

A mis maestros, y en especial a la señora Dra. María Cristina Espín por dirigir acertadamente la ejecución de la presente investigación.

A mi familia por su confianza y respaldo incondicional.

Luís Miguel Manjarres Andaluz

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada	i
Tema:	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría	v
Derechos de Autor	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	8
Índice General	ix
Índice de Gráficos	xiv
Índice de Cuadros	xv
Resumen Ejecutivo	xvi

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	3
Planteamiento del Problema	3
Contextualización	3
Macro	3
Meso	4
Micro	5
Árbol del Problema	6
Análisis Crítico	7
Prognosis	8
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación del Objeto de Investigación	9
Delimitación de Contenido	9

Delimitación Espacial	9
Delimitación Temporal	9
Unidades de Observación.....	9
Justificación	10
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	11

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	12
Fundamentación Filosófica	16
Fundamentación Legal	17
Constitución de la República del Ecuador	17
Código Orgánico de la Función Judicial.....	19
Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	20
Categorías Fundamentales	26
Constitución de la República del Ecuador	26
Código de la Niñez y la Adolescencia	26
Boleta de Apremio Personal	28
Apremio Personal.....	28
Características de la Boleta de Apremio	28
Instrumentalidad.....	28
Provisionalidad.....	29
Mutabilidad.....	29
Inaudita Parte.....	29
Sujetas a Régimen de Caducidad.....	30
El Apremio Personal como Medida Cautelar	30
Pensión Alimenticia	31
Pensiones Alimenticias Atrasadas	32
Inhabilidades del deudor de Pensiones Alimenticias	33
Derechos y Garantías Constitucionales.....	33
Convención Americana de Derechos Humanos.....	34

Derechos de Protección.....	35
Definición de Derechos.....	36
Derechos Tutelados.....	37
Seguridad Jurídica.....	37
Tutela Judicial Efectiva.....	38
Derecho a la Libertad:.....	39
Características de Derechos	40
Consecuencia de la Vulneración de Derechos	41
Inseguridad Jurídica	41
Inestabilidad Social.....	42
Mecanismos de Efectivización de los Derechos	42
Garantías Constitucionales.....	42
Tipos de Garantías	43
Garantías Jurisdiccionales.....	43
Garantías Normativas.....	46
Garantías en las Políticas Públicas, Servicios Públicos y Participación	
Ciudadana.....	46
Acción de Protección	46
Acción de Habeas Corpus	47
Acción de Acceso a la Información Pública	48
Acción de Habeas Data	48
Acción por Incumplimiento	49
Acción Extraordinaria de Protección	50
Hipótesis.....	50
Señalamiento de las Variables	51
Variable Independiente	51
Variable Dependiente.....	51

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	52
Modalidad Básica de la Investigación	52
Bibliográfico – Documental.....	52

De Campo	52
Nivel o Tipo de Investigación	53
Población y Muestra.....	54
Determinación del Tamaño de la Muestra	55
Operacionalización de las Variables	56
Variable Independiente: Boleta de Apremio Personal.....	56
Variable Dependiente: Derechos y Garantías Constitucionales	57
Plan de Recolección de Información	58
Plan de Procesamiento de la Información.....	59
Encuesta	59
Observación.	59
Directa e Indirecta del Fenómeno de Estudio	59
Entrevista.	59
Validez y Confiabilidad	60
Procesamiento y Análisis	60

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Validación de la Hipótesis	72
Comprobación de Hipótesis	73

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	75
Recomendaciones.....	76

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	78
Antecedentes de la Propuesta.....	78
Justificación	80
Objetivos	81
Objetivo General	81

Objetivos Específicos.....	81
Análisis de Factibilidad.....	81
Social.....	82
Económico	82
Legal.....	82
Metodología Operativa de la Propuesta	90
Administración.....	91
Previsión de la Evaluación.....	91
Bibliografía	92
Linkografía.....	95
Anexos	96

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	23
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable independiente.....	24
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	25
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	62
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	63
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	64
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	65
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	66
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	67
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	68
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	69
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	70
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	71

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Tamaño de la Población	54
Cuadro No. 2 V. I: Boleta de apremio personal	56
Cuadro No. 3 V. D: Derechos y Garantías Constitucionales	57
Cuadro No. 4 Plan de recolección de información	58
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1	62
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2	63
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3	64
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4	65
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5	66
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6	67
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7	68
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8	69
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9	70
Cuadro No. 14 Pregunta No. 10	71
Cuadro No. 15 Validación de la hipótesis	72
Cuadro No. 16 Metodología Operativa de la Propuesta	90

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo es presentado a personas, dedicados a ejercer arduas labores en favor de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

Este trabajo es el resultado de un estudio sistemático de los problemas que cada día afectan a nuestra sociedad, como lo es, la vulneración de los derechos constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos, al utilizar inadecuadamente la boleta de apremio personal; entre estos está el derecho a la libertad personal, precautelado por la Constitución de la República del Ecuador, como norma jerárquica superior; mismo que lamentablemente puede verse vulnerado con una detención ilegal al hacer efectiva una boleta de apremio personal, aun cuando ya se ha cumplido con la obligación alimentaria, hecho que se encuentra guiado únicamente por intereses netamente personales del o la actora de juicio de alimentos y bajo un esquema legal que lo tolera.

Al plantear las interrogantes de investigación, el objetivo tanto general como específicos y la importancia de la misma manifestada en el marco teórico, se logró describir los antecedentes científicos, así como la fundamentación filosófica y legal, además las hipótesis y las variables independiente y dependiente.

La metodología diseñada para la investigación posee una lógica general; con las modalidades de investigación de campo, descriptiva, bibliográfica, documental; con los tipos o niveles de investigación que es la asociación de variables.

Con la determinación de los instrumentos de investigación y su procedimiento a fin de desarrollar el estudio del caso, a fin plantear las conclusiones y recomendaciones y finalmente elaborar la propuesta que permitirá generar reflexiones en niveles tanto legales como sociales así garantizar los derechos y garantías constitucionales.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado tiene como tema: “La boleta de apremio personal y los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos” la importancia de investigar el tema planteado radica básicamente en la necesidad de contribuir a la aplicación de una justicia equitativa e igualitaria, permitiendo que cada uno goce plenamente de sus derechos.

Este trabajo investigativo está estructurado por Capítulos.

El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene un análisis de la Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional, provincial y cantonal respectivamente, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos tanto general como específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión filosófica, crítica, propositiva y legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III denominado: METODOLOGÍA, establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, y contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

EL Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

EL Capítulo VI denominado PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y prevención de la evaluación, todo esto con la finalidad de superar los problemas jurídicos y sociales, que se exteriorizan con la intervención exclusiva del fiscal y procesado en la aplicación del procedimiento abreviado, y así evitar la vulneración de los derechos del ofendido o acusador particular.

Se concluye con la bibliografía, linkografía y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

“LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL Y LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO EN JUICIO DE ALIMENTOS”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Sin lugar a duda, uno de los deberes fundamentales del Estado es garantizar el goce efectivo de los derechos y garantías constitucionales, más aún al tratarse de niños, niñas y adolescentes, por ser considerados de interés superior; dentro de sus derechos, está el de percibir alimentos, para el efecto el legislador ha previsto en nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de hacerlo efectivo mediante vía judicial, y en caso de incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición de parte dispondrá el apremio personal; más de aquí surge una problemática, cuando el objetivo de la ley se ve tergiversado por pretensiones inadecuadas del o la actora de juicio de alimentos; ya que lamentablemente, se ha evidenciado que luego de haber obtenido la boleta de apremio personal en contra del alimentante, y pese a que éste ya ha cumplido con su obligación, el o la accionante hace efectiva la boleta de apremio personal, hecho en el que media única y exclusivamente intereses propios que pretenden manipular al sistema judicial a su conveniencia, violentando así derechos y

garantías constitucionales. El Código de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador, tal y como está estructurado gira básicamente alrededor de defender los derechos de la niñez y adolescencia, sin contemplar el respeto a los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos, tales vulneraciones se encuentran cubiertas por un marco jurídico que lo tolera, pese al reconocimiento expreso y formal de sus derechos en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Según el informe de la Policía Nacional, tras las elecciones del 23 febrero de 2014, a nivel nacional existió 828 personas detenidas, por procesos penales o de tránsito, y órdenes de apremio por mantener presuntamente deudas de pensiones alimenticias (<http://prezi.com/hd51ex36pvo2/copy-of-untitled-prezi/>); hecho que reflejó más de una inconformidad dentro de los alimentantes y sus familias, ya que varios ciudadanos fueron detenidos pese a estar al día con el pago de las pensiones alimenticias; y aunque presentaron el respectivo comprobante de pago, los servidores y agentes policiales en cumplimiento a su deber se encontraron en la obligación de dar cumplimiento a la boleta de apremio personal, hasta que la familia del detenido acuda ante la Unidad Judicial respectiva.

Meso

En la Provincia de Tungurahua al hablar de la inadecuada utilización de la boleta de apremio personal en contra del demandado en juicio de alimentos, se puede ver claramente que es un tema que no ha pasado desapercibido, al respecto es importante acotar que al igual que en el ámbito nacional no se ha alcanzado mayores expectativas, justamente por la ausencia de políticas encaminadas a evitar la vulneración de los derechos y garantías del demandado en juicio de alimentos.

La boleta de apremio personal, tiene como fin que el padre o madre cumpla con el pago de las pensiones alimenticias, por lo que resulta un tanto absurdo y hasta pusilánime que pese a que el alimentante ya ha cumplido con dicha obligación, la boleta de apremio siga vigente, dejando una gran brecha para

que el actor del juicio de alimentos, utilice a la Ley y a la justicia como un instrumento de acomodo, impulsadas por causas irreales, satisfaciendo meramente intereses propios, afectando de esta manera los derechos y garantías constitucionales de los demandados en juicio de alimentos.

Micro

En el cantón Ambato se puede observar una profunda preocupación por parte de los demandados en juicio de alimentos; ya que éstos en alguna etapa de su vida, por motivos ajenos a su voluntad pueden verse imposibilitados de cumplir con el pago puntual de las pensiones alimenticias, motivo por el que el actor de juicio de alimentos está facultado a solicitar al Juez competente el apremio personal del deudor de dos o más pensiones alimenticias, y una vez que obtenga la respectiva boleta apremio, puede hacerla efectiva en cualquier momento, incluso si el alimentante ya se encuentre al día con dicho pago, por lo que el demandado se ve expuesto a que a pesar de haber sustentado las necesidades de sus hijos, cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, el actor guiado por mal sanas intenciones lesione sus derechos constitucionales, haciendo efectiva la boleta de apremio personal en su contra.

La sociedad Ambateña está consternada por este fenómeno, pues si bien es cierto que el interés superior del niño/a está por sobre los demás derechos, se está utilizando las boletas de apremio personal de manera innecesaria, violentando derechos y garantías constitucionales, lo que podría acarrear una inevitable inseguridad jurídica. En la ciudad de Ambato es evidente que lamentablemente no se ha tomado medidas para evitar el actor de juicio de alimentos, hagan mal uso de las boletas de apremio personal, los que impulsados por intereses personales, utilizan a la Ley como un escudo para revestir hechos irreales, conforme se analizará a lo largo del desarrollo de la presente investigación crítico propositiva.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

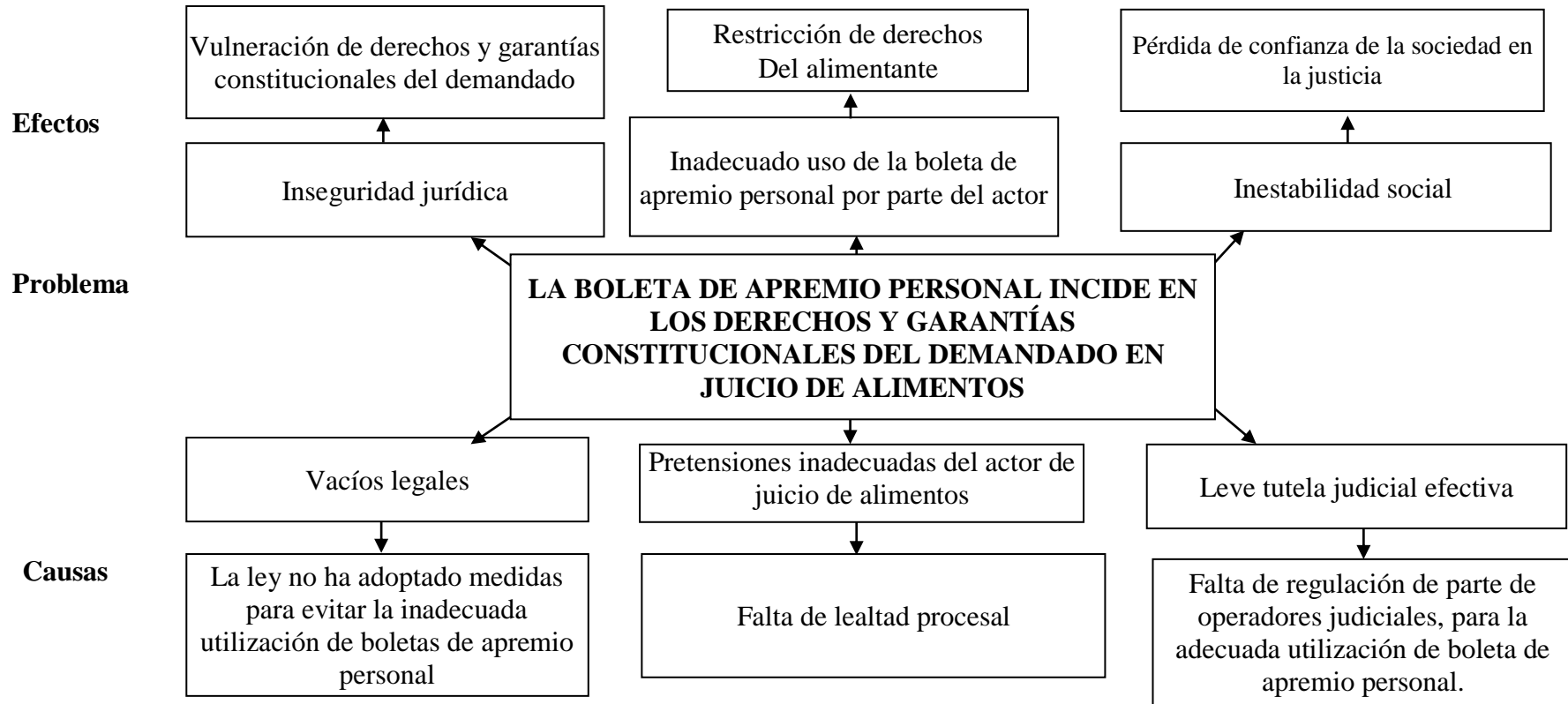


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis Crítico

La mala utilización de la boleta de apremio personal es ocasionada por los vacíos legales en la ley, como es el del Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia, dando una inseguridad jurídica ya que la ley no ha adoptado medidas para evitar la inadecuada utilización de las boletas de apremio personal ocasionando una Vulneración de Derechos y Garantías Constitucionales del demandado, por las pretensiones inadecuadas del actor en juicio de alimentos dando un uso inadecuado de la boleta de apremio personal por parte del actor, ocasionada por la falta de lealtad procesal dando una restricción de derechos del alimentante por la falta de tutela judicial efectiva.

Una de los motivos generadores de esta problemática es que existen una leve tutela judicial efectiva dando una inestabilidad social a falta de regulación de parte de los operadores judiciales y provocando la pérdida de confianza de la sociedad en la justicia así; La ley deja una senda abierta para que, generalmente las mujeres impulsadas por mal sanas intenciones hagan efectiva la boleta de apremio, aun cuando los alimentantes ya han cumplido con tal obligación, generando una inminente vulneración de derecho de los alimentantes.

Pretensiones inadecuadas del actor en juicio de alimentos se ve claramente que se pretenda manipular la ley, a fin de satisfacer conveniencias propias, y lo que es más, que en nuestra legislación no exista ningún castigo para frenar este tipo de abusos e ilegalidades.

Lastimosamente en nuestra legislación se evidencia una leve tutela judicial efectiva tratándose de la boleta de apremio personal toda vez que no existe una apropiada regulación por parte de los operadores judiciales, para impedir que el actor de juicio de alimentos, haga un uso inadecuado de la referida boleta tal es así que en el acuerdo nacional de buenas prácticas para la aplicación de la ley reformativa al título V, libro segundo, “del derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia emitido por el consejo de la judicatura se hace referencia únicamente a los tiempos de apremio en caso de incumplimiento

de pago de pensión alimenticia más nada se dice de una adecuada utilización de la boleta de apremio, por parte de la actor lo que afecta a los derechos de los alimentantes, comprobando de esta manera una evidente falta de tutela judicial efectiva.

En razón de los argumentos ya indicados, se realizará la presente investigación crítico – propositivo, ya que permitirá evidenciar las falencias que aquejan a nuestro actual ordenamiento jurídico, y así tener un entendimiento claro de la problemática y proponer soluciones , con crítica sujeción a principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Prognosis

Si no se aplicarían alternativas para evitar que el actor de juicio de alimentos, haga mal uso de la boleta de apremio personal, los derechos y garantías constitucionales del demandado se produciría una restricción de derechos del alimentante mediante un inadecuado uso de la boleta de apremio personal por parte de la actora.

Esto desembocaría en una inseguridad jurídica, pérdida de confianza de la sociedad en la justicia e inestabilidad social por las trasgresiones a las que se verían expuestas a las garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; con el afán de que se precautelaría el derecho de alimentos, el legislador lamentablemente se ha olvidado de algunos aspectos, como es el deber de precautelar todos los derechos incluidos los del demandado.

Hay que considerar que, de no existir una solución a esta problemática, a más de lo antes señalado, también se agudizarían los problemas de restricción de derechos de los demandados, en razón de que éstos pueden ser detenidos imprevistamente sin un real fundamento, originando que de esta manera que manifiesten su inconformidad con el sistema judicial y razonablemente pierdan la confianza en la justicia, motivo por el que el Estado estaría expuesto a una compleja inestabilidad social.

Formulación del problema

¿Cómo la boleta de apremio personal incide en los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Qué es la boleta de apremio personal?
2. ¿Cuáles son los derechos y garantías constitucionales del alimentante?
3. ¿Qué alternativa de solución se puede plantear al problema de investigación?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico - Social

ÁREA: Código de la Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Apremio Personal

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el periodo de noviembre a julio de 2014.

Unidades de Observación

❖ Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

- ❖ Operadores Judiciales de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.
- ❖ Servidores y Agentes de la Policía Nacional de la Sub zona Tungurahua N° 18
- ❖ Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

Justificación

La presente investigación implica el anhelo de cristalizar efectivamente la justicia, entendiéndose por esta a “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”. Justiniano

Es importante realizar un estudio minucioso de las consecuencias originadas por la inadecuada utilización de la boleta de apremio personal, por presuntamente adeudar pensiones alimenticias, y así evitar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos; ya que incide en los derechos como por ejemplo el derecho a la libertad personal, que está protegido por una norma jerárquica superior, como lo es la Constitución de la República del Ecuador, se vean vulnerados, convergiendo en una latente inseguridad jurídica.

Además es menester desarrollar este tema, en razón de que, actualmente esta problemática ha generado gran controversia social, con secuelas dramáticas de distinto alcance y con innumerables perjuicios; en razón de que, la justicia específicamente dentro del juicio de alimentos, se encuentra compelida por manipulaciones y pretensiones inadecuadas por parte del actor/a, quien premeditadamente ejecuta una boleta de apremio personal, pese a tener pleno conocimiento que el deudor de pensiones alimenticias ya ha cumplido con la referida obligación, hecho en el que denota cierta malicia del actor/a de juicio de alimentos, actitud que necesita ser regulada por el legislador.

Así mismo, la presente investigación pretende eliminar la inseguridad social; ya que, los ciudadanos únicamente cuando nos creamos protegidos y

resguardados de manera eficiente por un sistema judicial adecuado, será cuando la sociedad confíe fehacientemente que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Al dilucidar esta problemática, se observará con claridad los vacíos que aquejan actualmente a nuestro ordenamiento jurídico, tratándose de juicio de alimentos, a fin de plantear las reformas necesarias para evitar el uso inadecuado de las boletas de apremio personal y así precautelar los derechos del demandado dentro de este trámite.

La presente investigación es factible, dado que cuenta con los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correspondiente elaboración así como la factibilidad que brinda la Universidad Técnica de Ambato con el estudio jurídico universitario dando así un beneficio a las personas demandadas por juicio de alimentos y que tienen en su contra una boleta de apremio personal.

Objetivos

Objetivo General

Detminar La boleta de apremio personal y los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos.

Objetivos Específicos

- ❖ Conocer que es la boleta de apremio personal
- ❖ Investigar cuales son los derechos y garantías constitucionales del alimentante.
- ❖ Plantear una alternativa de solución al problema.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizado un recorrido por la biblioteca de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se encontró la siguiente tesis que pueden dar apoyo a la presente investigación:

Tipantasig Cortez Sandra Catalina. (2010): “El apremio del alimentante por falta de pago de pensiones alimenticias en el Centro de Rehabilitación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del 2010 vulneran los derechos”: Universidad Técnica de Ambato.

Conclusión: El apremio personal es una medida que permite, que el alimentante cumpla con su obligación , pero no sabemos los riesgos que tiene el alimentante, tanto físicos como psicológicos mientras permanece detenido, en medio de delincuentes comunes y peligrosos con lo que demuestra las estadísticas en un 87% pero a su vez no garantiza que se dé la (ingresos económicos mensuales), o que su remuneración este por debajo de del salario básico (240.00 USD), entonces la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la pensión básica, tampoco está en lo correcto con la realidad de los ecuatorianos y su situación económica tomando en cuenta que un 73% nos dice que el Apremio Personal garantiza el cumplimiento.

Yo creo que el Estado y la Ley Reformatoria Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, vulneran sus propias garantías establecidas, ya que no existen derechos que protejan al alimentante u obligado de prestar alimentos y solo tienen deberes que cumplir, entonces no hay un equilibrio

de derechos y obligaciones, además al inhabilitar al alimentante u obligado de prestar alimentos, creo que se debe respetar los Derechos Humanos del alimentante ya que el alimentante debe ser protegido de las personas de alta peligrosidad y a la vez, es muy importante que el alimentante pueda presentarse para algún cargo público da como resultado que este no tenga las posibilidades de tener un trabajo y con ese pagar las pensiones

Al colocar al obligado a prestar alimentos o alimentante por incumplir una deuda alimenticia, se debe garantizar que el alimentante no sufra traumas psicológicos ni físicos ya que se vulnerarían sus derechos, es por eso que deben estar apartando al alimentante con personas de alta peligrosidad la misma celda que otra persona que infringió la Ley Penal o de Transito, no es justo porque la Constitución manifiesta que no hay prisión por deudas, y si detiene la única persona que presta alimentos, el niño queda desprotegido y no recibirá su pensión, se habla de protección de derechos y del interés superior del niño y de su padre no se manifiesta la ley simplemente lo castiga por no tener recursos económicos.

Recomendaciones: Si queremos prevenir que el alimentante u obligado de prestar alimentos no sufra de traumas psicológicos y físicos debemos proteger sus derechos haciéndole cumplir su sanción a parte de las personas de alta peligrosidad por cuanto el alimentante está en peligro al estar junto a esta clase de personas ya que ellos no les importa hacer daño, por eso es importante incluir un artículo que proteja al alimentante al cumplimiento de su obligación.

Ortiz Bonoso Rosa. (2010): “El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de derechos de niños, niñas y adolescentes en el juzgado segundo de la niñez y adolescencia de Ambato”: Universidad Técnica de Ambato.

Conclusión: Para mantener la coherencia interna de la investigación las conclusiones se las realiza apoyadas en los objetivos y aplicándolas disposiciones legales contemplas en el Código de la Niñez, y Adolescencia, Constitución de la República del Ecuador en lo relacionado al incumplimiento de la obligación del

pago oportuno de pensiones alimenticias lo cual influye de manera negativa al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que perciben alimentos

Es evidente y muy notorio el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias en el Juzgado Segundo de Niñez y adolescencia de Ambato, que existe en la actualidad, debido a que los padres alimentantes tienen una actitud negativa al cumplir con la obligación de prestar alimentos, esto se debe al aumento de pensiones alimenticias; ya que el 96,15% de los encuestados manifiestan que el aumento de pensiones alimenticias es favorable para el desarrollo del menor, mas no para la situación económica en la que muchas veces se encuentra el alimentante.

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias viola los derechos establecidos en la Constitución de la República y los establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que al no cumplir con las obligaciones como padres el menor se ve afectado en sus derechos, como a la salud, educación, vestuario, el alimentado no obtienen ningún beneficio cuando las pensiones alimenticias son adeudadas por el alimentante.

Recomendación: Sensibilizar a los alimentantes a cumplir con sus obligaciones como progenitores ya que deben proteger los derechos de sus hijos/as; aportando con la ayuda necesaria a la manutención deben ser comprobados que va dirigido al desarrollo y físico, psicológico, social y cultural de los niños, niñas y adolescentes, como un mecanismo necesario para la salud, alimentación, vestuario, educación y recreación que son los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Adoptar medidas para que exista comunicación entre el alimentante y el alimentado y no sea necesario hacer una contienda legal y los alimentos sean proporcionados libre y voluntariamente por el alimentante, para contribuir a la manutención de sus hijos; ya que el alimentante debe precautelar el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Es indispensable y urgente que se busquen mecanismos para concientizar al cumplimiento de las pensiones

alimenticias, para lo cual se deben trabajar en conjunto tanto padres de familia como autoridades de los Juzgados y la sociedad.

Castañeda Ron María Daniela. (2010): “El apremio personal como medida cautelar no cumple con la finalidad del pago de las pensiones alimenticias en el Juzgado Octavo de lo civil del Cantón Píllaro”: Universidad Técnica de Ambato.

Conclusión: Se ha podido determinar que hay una pequeña incidencia de casos en las que el alimentante no cumple puntualmente con su obligación, en la actualidad por la situación económica que existe en nuestro país por los altos índices de desempleo.

El apremio hace gran mella en relación a padre e hijo, en primer lugar, virtualmente todos los padres que ingresan a la cárcel pierden la capacidad de ser proveedores económicos de sus hijos, y la deuda derivada del incumplimiento de la obligación alimentaria se acumula durante el encarcelamiento.

Además se ha realizado un recorrido por las principales Bibliotecas del Cantón Ambato donde se encontraron libros de mucho apoyo a la investigación como es en los libros de filosofía, derecho de alimentos, de derechos humanos, como también se apoya la investigación en leyes conexas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Son libros de mucha importancia que ayudarán a identificar por qué se vulneran los derechos y garantías constitucionales del demandado/a de juicio de alimentos, con la inadecuada utilización de la boleta de apremio personal.

Recomendaciones: Considerando que la privación de la libertad, genera funestas consecuencias en los hogares de los involucrados en el asunto de las pensiones alimenticias, se recomienda que esta medida cautelar sea remplazada por otra u otras que garanticen igualmente el pago puntual de las obligaciones, como es por ejemplo que no se recurra a esta medida como la única y adecuada sino que se intente por todos los medios posibles el que se llegue a un acuerdo

previo entre las partes, lo cual puede darse con la ayuda de una persona con jerarquía social como son los jueces y la participación de las trabajadoras sociales.

Si es que se comprueba que el alimentante se halla en la desocupación recomendamos, que se aseguren políticas públicas por parte del Estado, para garantizar el Derecho Humano al trabajo.

Recomendamos con antecedentes ya establecidos por la Corte Constitucional de nuestro país, en los fallos de triple reiteración, que se aplique el recurso Habeas Corpus para evitar que un alimentante que se halle en mora sea encarcelado, ya que el derecho internacional y los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Ecuador han demostrado que la privación de la libertad no surte el efecto deseado de garantizar el pago puntual de pensiones.

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo investigativo se fundamenta en el paradigma crítico - propositivo de Ausbel, Vigotski y Brunner, *“todo proceso del individuo está en el desarrollo próximo”*, y en la teoría de Luís Legaz Lacambra *“ el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia”*; por cuanto es transcendental elaborar reformas legales para regular las actuaciones de las personas dentro de la sociedad, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia.

La presente investigación no solo está encaminada a establecer qué derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos se ven vulnerados con la inadecuada utilización de la boleta de apremio, sino a través de una reforma legal acceder sin restricciones a dichos derechos.

El paradigma de la investigación Crítico – Propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales. Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo

porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución.

Fundamentación Legal

Antes de conocer las regulaciones que se han establecido en el Ecuador, se indicará cuál es la estructura general de dichas regulaciones, para ello, se toma como referencia la Pirámide Kelsen, que es un recurso que permite ilustrar, la jerarquía de las normas jurídicas.

En la legislación del Ecuador bajo el contexto de que la protección de los derechos del demandado/a en juicio de alimentos es un bien jurídico a proteger, se mantienen leyes y decretos que establecen apartados y especificaciones acorde con la importancia velar por el goce efectivo de los mismos.

Constitución de la República del Ecuador

Es la ley suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)”

Comentario: Más que la aplicación de la norma lo primordiales lograr cristalizar una justicia eficiente y eficaz, respetando los derechos de todos los y las ciudadanas ecuatorianas.

Artículo 10. “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Comentario: Las y los ecuatorianos tenemos derecho a que se nos reconozca nuestros derechos contemplados en la Constitución y en los tratados internacionales sin ninguna clase de discriminación, en cualquier circunstancia y situación jurídica o social.

Artículo 66. Derecho de libertad. *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

(...) 29. Los derechos de libertad también incluye:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. (...) c) Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. (...)

Comentario: La Carta Magna reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la libertad personal, regulando nuestro comportamiento en las actuaciones cotidianas, de acuerdo a patrones de admisión de conductas establecidas por el medio social en el que estamos inmersos. Dentro de este derecho incluye que nadie puede ser privado de su libertad por ningún tipo de deuda, tributo, costas u obligación, excepto por pensiones alimenticias, frente a esto es importante recalcar que una boleta de apremio personal según esta norma constitucional cabe únicamente cuando se adeuda pensiones alimenticias, convirtiéndose en inconstitucional ejecutar la referida boleta cuando el alimentante ya haya cumplido con su obligación de suministrar alimentos.

Artículo 83. *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y las leyes.*

(...) 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igualdad proporción (...)”

Comentario: Todo ser humano tenemos derechos y obligaciones, entre las obligaciones constan las parentales, mismas que en equivalente equilibrio será responsabilidad tanto del padre como de la madre.

Artículo 169. Sistema procesal. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia...”

Comentario: El sistema judicial no sólo involucra la aplicación de normas jurídicas; sino que, por sobre todo busca la obtención de justicia y el goce efectivo de derechos y garantías constitucionales.

Código Orgánico de la Función Judicial

Es una normativa judicial integral, que tiene como sujetos centrales la actuación de las juezas, jueces, fiscales y demás servidores y servidoras judiciales, con incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, con la finalidad de construir una sociedad democrática.

Artículo 18. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (...)”

Comentario: Las actuaciones de servidoras y servidores judiciales respondan a principios y normas como una garantía de los derechos, limitando el poder y cristalizando una justicia sin ninguna clase de trasgresión.

Artículo 22. “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales (...) de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”

Comentario: Uno de los deberes de los servidores judiciales es proporcionar una efectiva tutela judicial, a fin de impedir limitaciones de las oportunidades de defensa de las partes.

Artículo 26. “En los procesos judiciales las juezas o jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. (...)”

Comentario: Este principio denominado de buena fe y lealtad procesal, busca erradicar las pretensiones equívocas e indebidas de las partes dentro de un proceso judicial; aunque lamentablemente se ha evidenciado dentro del trámite de pensión alimenticia, el irrespeto a esta norma, al dar un uso inadecuado a la boleta de pensión alimenticia.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Pretende garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el desarrollo integral y goce pleno de sus derechos.

Artículo... (2). “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (...)”

Comentario: El derecho de alimentos implica satisfacer necesidades básicas para la congrua subsistencia de sus beneficiarios, proporcionando alimentación nutritiva, educación, cuidado, vestuario, vivienda segura, higiene, transporte y cultura, a través de la pensión alimenticia.

Artículo... (4). “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios (...);

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios (...); y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales que les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, (...)”.

Comentario: El derecho de alimentos puede ser reclamado por niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados; los adultos hasta la edad de 21 años siempre que se compruebe estar estudiando y que producto de ello se encuentren impedidos de trabajar; y, el niño, niña y adolescentes que padezcan discapacidad o que sus circunstancias físicas o mentales les imposibilite proporcionarse los medios necesarios para subsistir por sí mismas.

Artículo... (5). “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. (...)

Comentario: Los obligados a prestar alimentos son los padres sólo en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de éstos brindará los alimentos los obligados subsidiarios, en su orden: los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años; y, los tíos/as.

Artículo... (22). “En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. (...)”

Comentario: El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias puede acarrear el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país del alimentante, a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; boleta de apremio que debe ejecutarse precautelando también los derechos de los alimentantes, específicamente cuando éstos ya han cumplido con su obligación de prestación de pensión alimenticia.

ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO SEGUNDO, “DEL DERECHO A ALIMENTOS”, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Luego de varios talleres de validación realizados con la participación de los señores Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Civiles del país, y los funcionarios del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se llegó a este acuerdo de buenas prácticas, mismo que todos y cada uno de los jueces debe tener presente para la aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, del Derecho de Alimentos. Publicado mediante Registro Oficial N° 643, de fecha Julio 28 de 2009.

CAPÍTULO I (...)) En el inciso primero del Art. Innumerado 22 y dado que la ley en los casos de incumplimiento de pago de pensiones, en una segunda ocasión aumenta en treinta días más la medida de apremio, debe seguirse aquel parámetro para ir incrementando así: 90, 120, 150 hasta 180 días. Respecto a la expresión “reincidencia”, corresponde aclarar que en el contexto de la legislación de niñez y adolescencia, ésta se refiere a la reiteración que incurriría el demandado respecto al incumplimiento de sus obligaciones económicas, más no a la reincidencia señalada en el Código Penal (Arts.77 a 80) (...).”

Comentario: Este acuerdo hace referencia únicamente a la aclaración del significado “reincidencia” al hablar de pensión alimenticia, más nada manifiesta sobre la adecuada utilización de la boleta de apremio personal por parte del actor/a de juicio de alimentos, dejando una brecha para que prevalezca la falta de lealtad procesal y las pretensiones inadecuadas, guiadas exclusivamente por intereses netamente personales.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

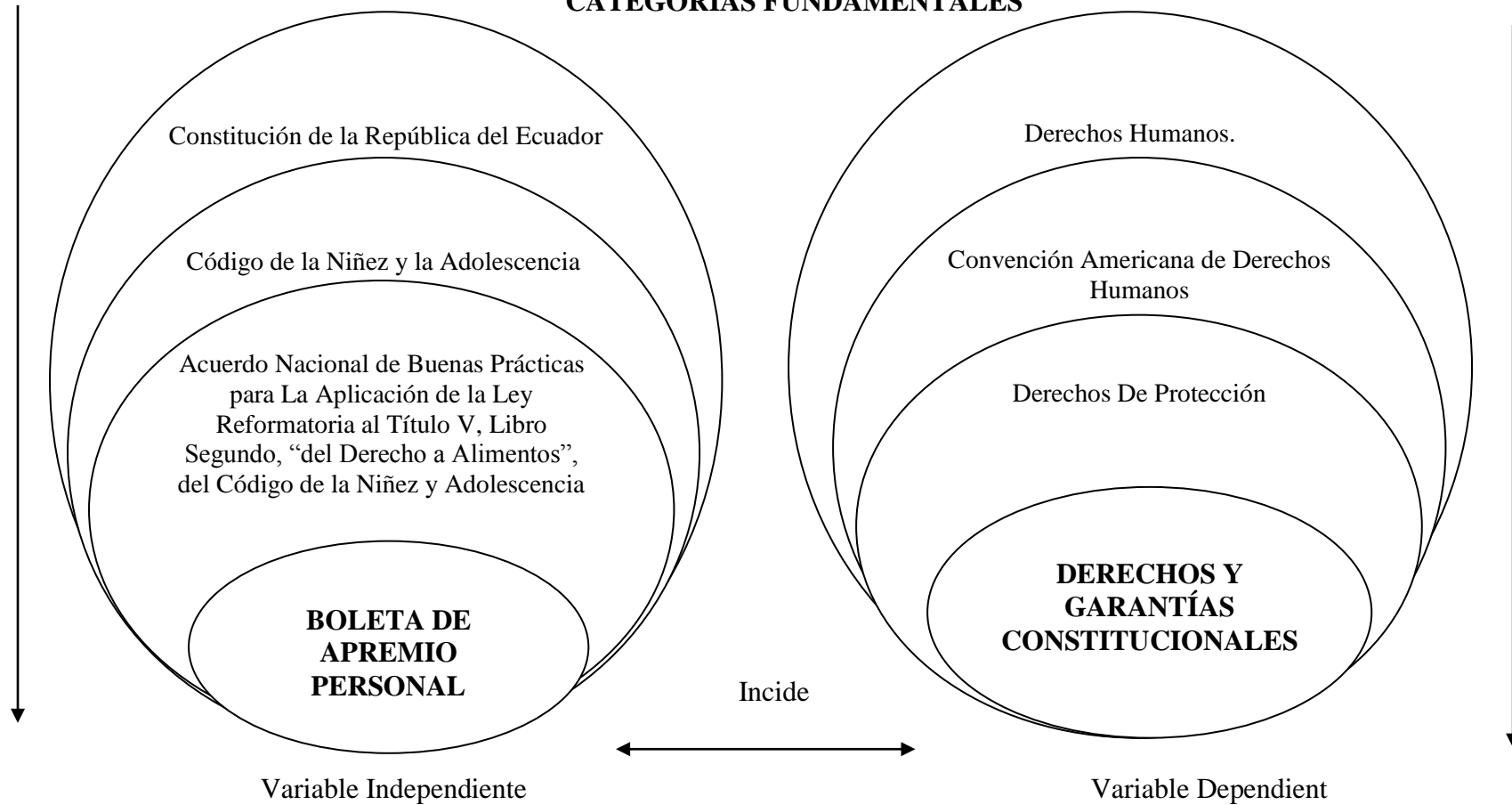


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigador

Elaborado por: Luís Miguel Manjarres Andaluz

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

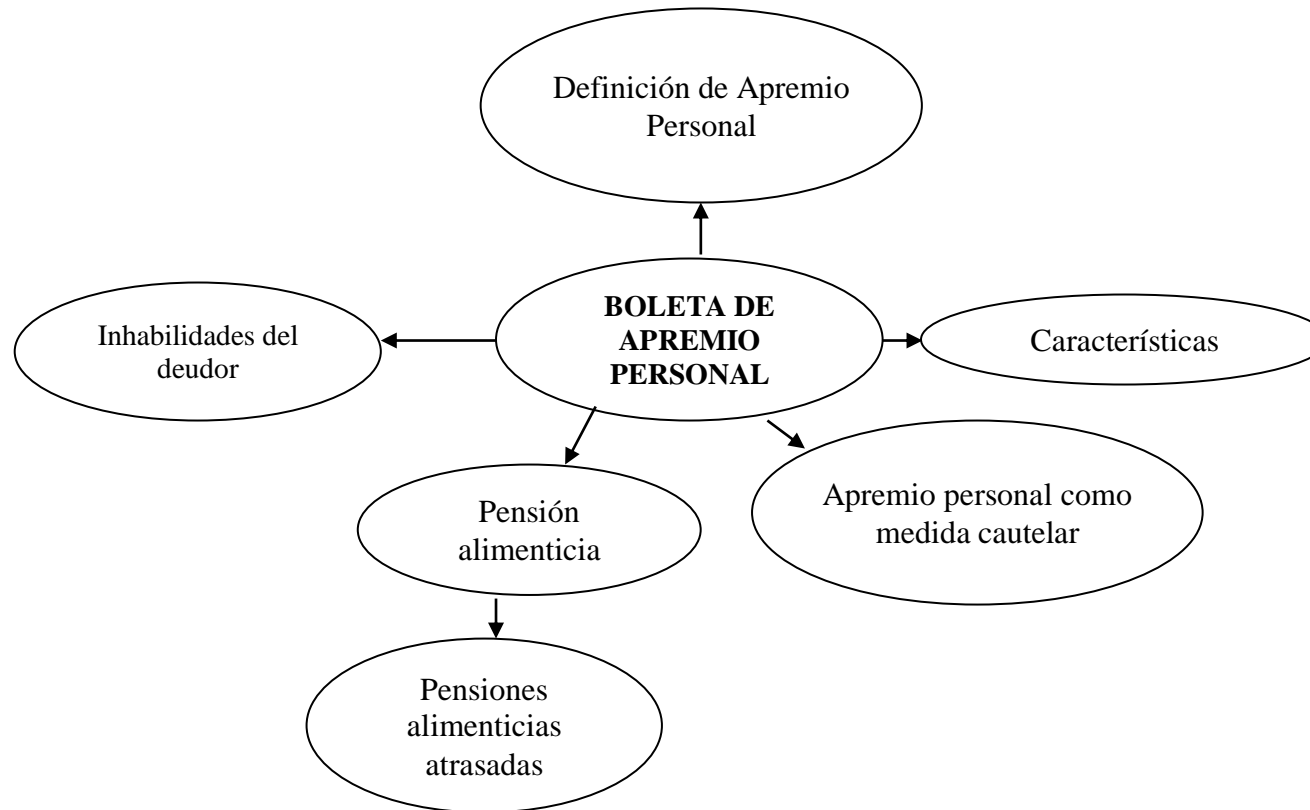


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable independiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Luís Miguel Manjarres Andaluz

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

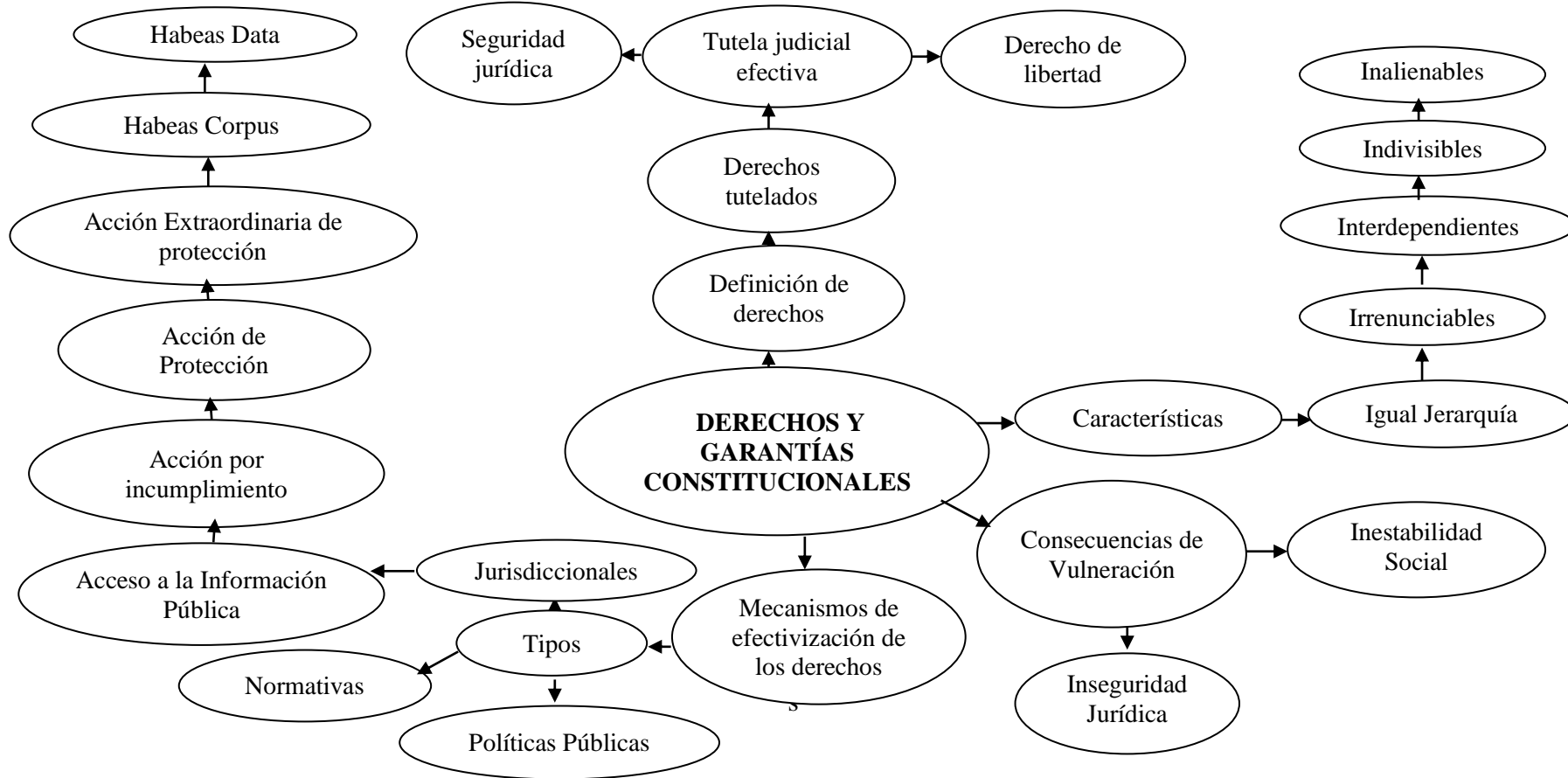


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Categorías fundamentales

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución como ley suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano. Bajo este contexto constitucional el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo deber fundamental es precautelar los derechos y garantías de las y los ciudadanos.

En tal consideración la Carta Magna, establece que en caso de que una persona sea detenida, a ésta se le deberán leer sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 77 de la referida norma; ahora bien, en tratándose de la boleta de apremio personal, éstas son extendidas por la autoridad competente cuando no se ha cumplido su compromiso de pasar la pensión alimenticia, en este caso el personal policial tendrá la obligación de realizar la detención en sitios públicos, mientras en sitios privados deberá tener una orden a allanamiento emitida por la autoridad competente.

Al momento de la detención y posterior a ella, el procedimiento siempre debe estar siempre sujeto a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, al constituirse norma supra.

Código de la Niñez y la Adolescencia

En el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran detallados y protegidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo su propio procedimiento, sin que eso quiera decir que en ciertas circunstancias se tenga que acoger a lo que estipula el Código de Procedimiento Civil, como por ejemplo para fijar la cuantía en un juicio.

Con la Ley reformativa al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia se pretende proteger el derecho de alimentos de manera más

efectiva, evitando que los trámites sean tortuosos y lentos, por ser un derecho natural mismo que está relacionado con otros derechos como a la vida, a la supervivencia y a una vida digna, e implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, y en caso de que éstos incumplan con el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio personal al deudor de pensiones alimenticias.

Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo, “del Derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas en el inciso b) manifiesta “en cuanto al inciso segundo del Art. innumerado 5, se estima que la actora con la presentación del formulario, deberá dar estricto cumplimiento a la comprobación (ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad del padre o madre demandado/a), utilizando para ello los medios probatorios previstos en el Código Adjetivo Civil y/o Ley Notarial (Información Sumaria, Declaración Juramentada, movimiento migratorio, etc.), a fin de viabilizar que la prestación de alimentos sea pagada o completada por los obligados subsidiarios, bajo prevenciones de abstención y/o archivo.

Por otro lado se debe tomar en cuenta que, si el actor o actora al presentar el formulario de demanda no reclama en sus pretensiones a los obligados subsidiarios ni pide se los cite, no procede que éstos sean los que cumplan con el pago de los alimentos, atento lo dispuesto en el Art. innumerado 22 y en casos de incumplimiento de pago de pensiones, en una segunda ocasión aumenta en treinta días más la medida de apremio, debe seguirse aquel parámetro para ir incrementando, 90, 120, 150 hasta 180 días. Respecto a la expresión reincidencia, en la legislación de niñez y adolescencia, ésta se refiere a la reiteración que incurriría el demandado respecto al incumplimiento de sus obligaciones económicas.

Boleta de Apremio Personal

Apremio Personal.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula que cuando los obligados principales o subsidiarios incumplan el pago de dos o más las prestaciones alimenticias, el juez por petición de la parte actora y previa comprobación mediante el certificado emitido por la entidad financiera donde se debe ejecutar el pago de las prestaciones alimenticias el juez dispondrá el apremio personal por treinta días del obligado además la prohibición de salida del país, en caso de reincidencia del obligado el apremio personal podrá extenderse hasta sesenta días y un máximo de ciento ochenta días.

El Artículo 927 del Código de procedimiento Civil manifiesta que cuando se ordene el apremio personal tratándose de deudas alimenticias el deudor irá a prisión.

Según Diccionario jurídico Elemental, Practico Pedagógico (2001), Orden del Juez, en fuerza de la cual se obliga a una persona a que realice o cumpla algo. Orden de captura que dispone el juez sobre los bienes personales y reales, la prisión esta ordenada por la ley y por lo tanto no parte de la voluntad arbitraria del juez. Apremio Personal es cuando las medidas coercitivas se emplean para compeler a las personas a que cumplan, por si o con las órdenes del juez. (pág. 46).

Características de la Boleta de Apremio

Las características de las medidas cautelares son varias entre ellas tenemos: instrumentalidad, provisionalidad, mutabilidad, inaudita parte, sujetas a caducidad.

Instrumentalidad.

Significa que están subordinadas a un proceso principal del que dependen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del proceso en litigio.

Esto quiere decir que no pueden existir por si solas, carentes de independencia y autonomía.

Dado a que se basan únicamente en un proceso principal, en este caso se trata de la prestación alimentaria y de resguardar que se cumplan efectivamente.

Por lo mismo no es posible dictar una medida cautelar que no tenga vinculación con una demanda que se proponga o que puede proponerse.

Provisionalidad.

Las medidas cautelares solo subsisten mientras duren las circunstancias que las determinaron, y una vez que estas medidas consideradas como posibles amenazas para el no cumplimiento de la obligación alimentaria cesen, entonces también cesarán o se levantarán dichas medidas cautelares.

Mutabilidad.

Las medidas cautelares crean un estado jurídico provisional, motivo por el cual pueden ser modificadas en cualquier momento procesal, incluso una vez que ya han sido dictadas estas pueden quedar sin efecto, puesto que se pueden levantar cuando se aporten nuevos elementos de juicio que señalen la improcedencia de tales medidas. Está claro que el fin de las medidas cautelares en todo caso es procurar que se cumpla efectivamente con un derecho, pero en cierta forma esta puede tener el efecto contrario al vulnerar ciertos derechos constitucionales como es el de la libertad personal, generando un perjuicio a ambas partes, sin tomar en cuenta los efectos perjudiciales que esta puede ocasionar al desarrollo familiar de los alimentantes y alimentados.

Inaudita Parte.

Las medidas cautelares se dictan inaudita parte; es decir, no es necesario que se corra traslado a la otra parte y no será hasta cuando ya se lleven a cabo

cuando la parte contraria se entere, esto tiene un fin legal, ya que se trata de evitar que se frustre la eficacia de la medida, ya que de existir la promoción de dicha medida, puede entorpecerse el trámite.

La adopción de estas medidas no causa ninguna lesión inconstitucional en cuanto a que debería existir una promoción o noticia a la otra parte puesto que de ser así el fin de la medida cautelar no sería eficaz ni efectiva.

Sujetas a régimen de caducidad.

Esta característica se basa en la idea de que una vez que se va adoptar la medida no se ha justificado evidentemente que la amenaza de no cumplir con el pago de la obligación alimentaria, ésta no tendría sentido y fenecería, lo mismo ocurre en el caso de que una vez que se adopten las medidas cautelares y de ser el caso se paguen las pensiones alimenticias adeudadas estas ya no tendrían razón de seguir existiendo.

La caducidad se da para que la parte que propone la medida cautelar, no intime a la otra a través del poder judicial, en violación al principio de igualdad.

El Apremio Personal como Medida Cautelar

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta que en caso de incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el juez dispondrá la prohibición de salida del país del obligado deudor y se inscribirá en el Consejo de la Judicatura en el registro de deudores luego se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura la cual remitirá un listado a la Superintendencia de Bancos. Una vez cancelada la deuda se procederá a la eliminación del listado el nombre del deudor. El Código de Procedimiento Civil por su parte en el Artículo 924 manifiesta que: “Apremios son las medidas coercitivas de que se vale un juez o tribunal para que sean obedecidas sus providencias por las personas que no las cumplen dentro de los términos respectivos. Hay apremio personal cuando las medidas coercitivas se emplean

para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del juez; y apremio real, cuando la orden judicial puede cumplirse aprehendiendo las cosas o bienes, o ejecutando los hechos a que ella se refiere.”

Pensión Alimenticia

La fuente de la obligación legal de dar alimentos reside en la solidaridad de la familia, en las relaciones que unen a sus miembros, cuando uno de ellos no alcanza a lograr esa subsistencia con su trabajo personal, o la renta de la que dispone es demasiado exigua, o simplemente está imposibilitado para procurarse su propia subsistencia.

Los límites de esta obligación de alimentar se extienden hasta el grado de parentesco en que se juzgue debe llegar este principio de solidaridad familiar

De la Mata Pizaña Felipe & Garzón Jiménez Roberto: (2003), Jiménez definen el derecho de alimentos como: *“la relación jurídica de interés público que existe entre un acreedor alimentario y un deudor alimentario, donde el segundo se obliga a darle al primero todo lo necesario para su subsistencia en términos de la ley.”* (pág. 53)

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho (la comida), el alojamiento, el vestido y la asistencia médica. También se incluye dentro de los alimentos, la educación e instrucción cuando se establecen en favor de menores o de mayores de edad que no han terminado su formación.

La pensión de alimentos puede comprender también los gastos de embarazo y parto si no están cubiertos de otra forma. Están obligados a prestarse alimentos los cónyuges entre sí, y a los hijos.

Los parámetros para la elaboración de la tabla de pensión alimenticia, de conformidad al artículo innumerado 15 depende de:

“a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.”

Albán Fernando & García Hernán, Guerra Alberto (2003), definen al derecho de alimentos como “la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente para satisfacer la subsistencia diaria consiste en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación” (pág. 167,168).

Pensiones Alimenticias Atrasadas

Al contrario que en otros países europeos, no existe en la legislación española ningún baremo obligatorio al que deba ajustarse el juez a la hora de fijar la pensión de alimentos.

Puede, por tanto, fijar su cuantía concreta conforme a su criterio, dentro de los márgenes de la ley.

Posteriormente, esta cantidad también podrá incrementarse o disminuirse judicialmente en función de las necesidades del beneficiario y del incremento o disminución de los recursos económicos del obligado al pago.

El incumplimiento de la obligación de prestar alimentos conlleva a que la autoridad competente gire en su contra la correspondiente boleta de apremio personal.

Inhabilidades del Deudor de Pensiones Alimenticias

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que el obligado que no cancele dos o más pensiones alimenticias quedará inhabilitado para ser candidato para cualquier designación popular, ocupar un cargo público, enajenar bienes muebles e inmuebles (salvo en el caso que éstos sean para cancelar las pensiones alimenticias, se necesitará autorización judicial) y para prestar garantías hipotecarias o prendarias.

Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar a las niñas, niños y adolescentes los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho de alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería como privar a una persona de lo necesario para vivir.

Derechos y Garantías Constitucionales

Derechos Humanos: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

El desconocimiento y el menoscabo de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra

actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, debido a que en ese momento se reunió el número de países establecido por el instrumento para el inicio de su vigencia. Desde ese momento, se produjo el proceso de establecimiento de una estructura judicial que tiene como misión principal, hacer eficaces los derechos humanos en el continente.

Esta convención tiene dos funciones específicas en el sistema regional. Una función jurisdiccional, a través de la cual evalúa la responsabilidad de los Estados, respecto a situaciones que sean planteadas como infracciones a la Convención Americana de Derechos Humanos. El instrumento regional prescribe que sólo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados partes de la Convención, están facultados para someter a consideración del organismo un caso y que para que pueda ser tramitada una controversia contra un Estado, éste debe haber reconocido o reconocer la competencia expresamente de la Corte, para todos los casos o bien bajo la condición de reciprocidad, por un período específico de tiempo o para una situación particular.

Hasta hoy, los países que han reconocido la competencia de dicho organismo son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica,

Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay, y Venezuela.

La otra función es la Consultiva, la cual el organismo ejerce según lo preceptuado en el artículo 64 (1): "Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en los que les compete a los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. De la misma manera, la norma señala que la Corte a petición de los Estados, podrá emitir concepto sobre la compatibilidad de una ley interna y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Derechos de Protección

El Ecuador en materia de derechos tiene antecedentes comunes a las naciones latinoamericanas. La defensa de los derechos y libertades de las personas fueron y siguen siendo una constante búsqueda. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 establece que, todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos somos titulares de los derechos en ella consagrados, consecuentemente tenemos la facultad de exigir su reconocimiento en cualquier situación jurídica o social.

Los derechos constitucionales están tutelados por principios, encaminados básicamente a precautelar que éstos se cumplan y se respeten a cabalidad.

Ahora bien, en tratándose específicamente de los derechos del demandado en juicio de alimentos, lamentablemente a través de la presente investigación se ha evidenciado que, por lo general son violentados o menospreciados, toda vez, los derechos de niños, niñas y adolescentes priman por sobre los demás derechos; sin embargo es menester acotar, que no es pretexto para vulnerar derechos establecidos en la Constitución, más por lo contrario resulta imperativo

salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos, entre estos los de demandados en juicio de alimentos, toda vez que así se obtendrá una verdadera administración de justicia, con respeto y goce efectivo de derechos y garantías constitucionales.

Definición de Derechos

El Ecuador en materia de derechos tiene antecedentes comunes a las naciones latinoamericanas. La defensa de los derechos y libertades de las personas fueron y sigue siendo una constante búsqueda.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 establece que, todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos somos titulares de los derechos en ella consagrados, consecuentemente tenemos la facultad de exigir su reconocimiento en cualquier situación jurídica o social.

Los derechos constitucionales están tutelados por principios, encaminados básicamente a precautelar que éstos se cumplan y se respeten a cabalidad.

El Ecuador en materia de derechos tiene antecedentes comunes a las naciones latinoamericanas. La defensa de los derechos y libertades de las personas sigue siendo una constante búsqueda.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 establece que, todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos somos titulares de los derechos en ella consagrados, consecuentemente tenemos la facultad de exigir su reconocimiento en cualquier situación jurídica o social.

Los derechos constitucionales están tutelados por principios, encaminados básicamente a precautelar que éstos se cumplan y se respeten a cabalidad.

Salvaguardar los derechos de los ciudadanos, resultan imperativos ya que solo así se obtendrá una verdadera administración de justicia, con respeto y goce efectivo de derechos y garantías constitucionales.

Derechos Tutelados

Seguridad Jurídica

El artículo 82 de la Constitución de la República señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice: “principio de seguridad jurídica. Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

De lo que se desprende que la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley

Dromi (2007), Como lo señala la doctrina, esta es la recta interpretación de la ley e integración del derecho que hacen los jueces; pero este derecho fundamental en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, hay que entenderla como señala “La seguridad originaria, que fue el nuevo derecho para el proceso de reformas del Estado, debe ceder a la seguridad jurídica sobreviniente o derivada que permitirá asegurar la relocalización del Estado, la redistribución de la economía, y la recreación del control...”. (pág. 118).

En definitiva la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta

conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad.

Es fundamental para que la seguridad jurídica se mantenga y por ende prime la paz social, que el objetivo que tiene el juez al dictar sentencia, de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico del país, según dispone el Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, que quienes administran justicia no violen consciente o inconscientemente la voluntad efectiva de la ley, porque si lo hacen estarían actuando ilegalmente, habría un abuso del poder y estarían quebrantando la seguridad jurídica que dispone el Art. 82 de la Constitución de la República.

Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva se encuentra como derecho de protección en Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado con por la ley”

En la Convención Americana sobre derechos humanos art. 25, dice: “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales...”. La acción por incumplimiento se convierte en la garantía a la tutela judicial efectiva, es dicha acción ejercida ante órgano competente la que produce el efecto del cierre a la tutela judicial, siendo el Estado Constitucional garante de los derechos humanos, es cuestión de política constitucional y el proceder de cada interesado hacerlo plenamente justiciable.

Cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones que de dicho poder provengan, asume al

mismo tiempo un deber de carácter prestacional. Por tanto, su organización debe prever mecanismos que sean adecuados y otorgar al tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias.

La tutela jurídica no se trata solo del derecho de acudir ante los jueces y tribunales para obtener un pronunciamiento sino, de concretizar, dinamizar ese derecho mediante la pretensión procesal. En definitiva el derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el derecho de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión.

Derecho a la libertad:

La libertad es un valor esencial e imprescindible del sistema democrático, y a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos. El derecho a la libertad personal, en su aspecto de libertad física, garantiza a su titular el no verse arbitraria o irrazonablemente privado de ésta, ni ser detenido o sometido a restricciones de la libertad en supuestos distintos a los previstos por la norma constitucional, la ley o los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

El derecho a la libertad incluye la libertad natural. Así, se ha dicho que la libertad debe ser entendida como el paradigma de la no violencia física o espiritual, y que el rechazo de la violencia moral.

El Art. 77 de la Constitución ecuatoriana, que en su numeral 2, determina: "Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos".

Ahora bien, no podemos inadvertir instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, suscritos por nuestro país. Así mismo en plena armonía con el artículo antes señalado, el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Características de Derechos

Los derechos tienen sus características propias, entre ellos podemos mencionar que son inalienables, indivisibles, interdependientes, irrenunciables, igual jerarquía.

Inalienables

Significa que no se pueden enajenar los derechos, nadie puede ser despojado de ellos.

Indivisibles

No puede hablarse de división de los Derechos, todos sin excepción deben ser respetados y garantizados por autoridades y gobernantes.

Interdependientes

Todos los Derechos están relacionados entre sí. Es decir, no se debe hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.

Irrenunciables

No se puede renunciar a los derechos, aunque sea por propia voluntad.

Igual Jerarquía

No tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

Consecuencia de la Vulneración de Derechos

Inseguridad Jurídica

La falta de seguridad jurídica en nuestro país es un tema que desde hace mucho tiempo se viene discutiendo especialmente respecto de la justicia y el sistema judicial ecuatoriano.

El Estado de Derecho tiene una razón de ser garantizar la vigencia y la protección de los Derechos Humanos, en el marco de la seguridad jurídica y de la democracia. La democracia está asociada de manera sustancial con este tipo de Estado, en razón de que el poder público se tiene que ejercer en el marco de la legalidad, la legitimidad y la responsabilidad, con el fin de evitar la arbitrariedad y el uso de la fuerza para la resolución de las controversias. Y en la democracia, se debe también respetar la necesaria independencia de las distintas funciones en las que se expresa el poder público, básicamente las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

Tampoco se puede hablar de Estado de Derecho si no se cuenta con un sistema de administración de justicia eficiente, accesible, confiable. La validez del sistema de justicia solo se puede dar en la medida en que se convierta en un modelo de acción legítima y legal que garantice el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías fundamentales. Los operadores de justicia tienen la obligación de proteger los atributos básicos que constituyen la dignidad de todo ser humano, a partir de la aplicación ética de las normas positivas vigentes. De no hacerlo, abren un peligroso campo para que crezca la discrecionalidad, es decir la posibilidad de que cada quien aplique las normas jurídicas a su real antojo y a su arbitrio.

Inestabilidad Social

La inestabilidad, en cualquiera de sus dimensiones, ofrece un terreno bien abonado para el subdesarrollo, para el aislamiento, para la pobreza, para la ausencia de humanismo.

Mecanismos de Efectivización de los Derechos

Las Garantías Constitucionales son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca. Todo Estado social o Constitucional de derechos en su labor de respetar los derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer Garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como Garantías Constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto o garantía de los derechos humanos, éstas Garantías deben ser adecuadas y eficaces, que tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación.

Esta labor implica que los Estados deben asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los derechos y las garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida.

Garantías Constitucionales

Las garantías constitucionales refuerzan los derechos para que éstos sean exigidos y judiciales. Al hablar de Estado de derechos se entiende que coexisten derechos ordinarios, colectivos, indígenas, etc.

Estas características demandan de la ciudadanía y de los garantes del sistema judicial, una nueva cultura de interpretación y valoración de los principios constitucionales de tal forma que la aplicación de la norma y las políticas públicas no desconozca o limite el ejercicio de los derechos constitucionales.

La estructura de administración de justicia deben adaptarse al nuevo modelo de garantías de tal forma que privilegien los principios de administración de justicia por sobre los de mera formalidad. La administración pública tiene el mandato de administrar la cosa pública pero siempre bajo el límite de respetar los derechos de las personas y comunidades, pues incluso en la aplicación de sus funciones, deben aplicarse en el sentido más favorable a la vigencia de los derechos humanos.

Tipos de Garantías

La Constitución regula en su Título III las Garantías Constitucionales, comprendidas entre los artículos 84 y 94 tales garantías son: Garantías Normativas previstas en el capítulo primero; Políticas Públicas, servicios públicos y participación ciudadana, en el capítulo segundo; y, Garantías Jurisdiccionales en el capítulo tercero, regulada en siete secciones con disposiciones generales y preceptos respecto de las acciones de protección, de hábeas corpus, de acceso a la información pública, de hábeas data, por incumplimiento, y acción extraordinaria de protección.

Garantías Jurisdiccionales

Los principios que rigen las garantías jurisdiccionales son:

a) Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. Con esto se deja a un lado el engorroso trámite de recolección de firmas para presentar acciones como las de inconstitucionalidad o requisitos adicionales para plantear acciones por violación a los derechos difusos.

b) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. Se persigue la oralidad como eje transversal dentro de los principios de administración de justicia.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida.

No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. La ley debe normar que medios de notificación son admisibles, consideramos que éstos deben estar acorde a las circunstancias geográficas, estructurales y consuetudinarias del lugar donde se genera el Acto, por lo tanto se evita el retardo en la administración de justicia, pues se puede aprovechar los medios electrónicos (fax, internet) para realizar las notificaciones.

e) La jueza o juez en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. En una acción por violaciones a derechos humanos corresponde al estado demostrar que su comportamiento está apegado a la Constitución, no al inversa, por lo tanto si el proponente que generalmente no cuenta con los medios económicos y logísticos necesarios para demostrar una determinada vulneración, propone una acción en contra del Estado y éste no responde y convence de lo contrario, se entiende que lo ha cometido, asumiendo la responsabilidad de su accionar.

f) Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. El derecho a la justicia no se consigue con la resolución sino con las acciones concretas que deben ejecutarse de parte del victimario para que la reparación a los derechos sea efectiva, sino se da, existe la posibilidad de plantear la acción por incumplimiento.

g) Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

Es la mejor forma de ser concordante con la disposición constitucional respecto a la responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de los cargos públicos, puesto que el respeto a los derechos humanos es la mayor responsabilidad estatal y ésta no puede verse quebrantada por las acciones repetidas de ciertos funcionarios que asumen retóricamente el cumplimiento de alguna resolución judicial o constitucional respecto a derechos humanos.

h) Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia. Esta disposición debe permitir que al fin la Corte Constitucional tenga un desarrollo jurisprudencial definido en virtud de que algunos fallos de última instancia han contenido resoluciones contradictorias respecto a otras sobre la misma materia y objeto.

i) Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. La mejor forma de proteger los derechos humanos es siendo preventivo, esto es establecer las medidas necesarias para evitar la vulneración de derechos humanos, por lo tanto se convierte en un reto para los jueces, establecer medidas cautelares que conlleven dicha finalidad, incluso antes de pronunciarse en resolución

Garantías Normativas

Son aquellas que vienen constituidas por el reconocimiento por parte de las normas de derecho internacional, en el orden universal, de una serie de valores, principios, derechos y garantías.

Garantías en las Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

El artículo 85 de la Constitución de la República, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo a políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos orientados a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, mismos que se formularán a partir del principio de solidaridad. Principalmente el Estado tiene como uno de sus deberes fundamentales garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. La construcción de política pública en un país que se considere democrático y respetuoso de los derechos humanos; debería tener como fuentes primigenias, los principios y disposiciones constitucionales legítimas. Generalmente, en la Constitución se establecen las reglas de relación social entre las fuerzas e intereses políticos, sociales, culturales y económicos vigentes en un momento histórico determinado; si estas reglas permiten legítimamente la vigencia de los derechos de las personas, los pueblos y nacionalidades; así como la convivencia pacífica entre sus miembros, constituyen el mejor escenario para el diseño de políticas públicas desde un enfoque de derechos.

Acción de Protección

La Constitución establece de manera general que la Acción de Protección procede contra todos los actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o

ejercicio de los derechos constitucionales. Las políticas públicas como actos susceptibles de interposición de Acción de Protección, que desde todo punto de vista es importante y fundamental puesto que, es a través de las políticas públicas, donde el gobierno expresa de manera concreta el respeto de los derechos humanos. Esto abre la posibilidad para que las personas o colectivos que se sientan perjudicados por acciones u omisiones que desde la gestión y ejecución de obras o proyectos desconozcan o vulneren derechos constitucionales, puedan exigir a través de la acción de protección.

La ley establece como regla general la interposición de la acción cuando la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación, sin dejar de mencionar que los servicios públicos son objeto de este control de constitucionalidad y susceptibles también de interponer las acciones de protección que se requieran cuando estos presten servicios impropios.

Acción de Habeas Corpus

Tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

El Hábeas corpus actual conlleva la responsabilidad estatal de proteger no solamente la vida sino la integridad física de la persona, entendiendo que si una persona es detenida o se encuentra detenida en condiciones que ponen en peligro su vida o su salud debe tener un trato preferente a fin de salvaguardar su integridad. Para tal efecto, la Constitución dentro de los dos últimos párrafos del artículo 89 establece que “en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable”. Además, establece que “cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la corte provincial de justicia”. Por lo que reconoce que no

siempre la orden del juez legitima y legaliza la detención de alguna persona, sino que además de este requisito, debe observarse aquellos que la Constitución establece, dentro de los derechos de protección y libertad personal.

Por lo tanto si es susceptible presentar un hábeas corpus, aun cuando exista orden de detención emitida por juez competente, pero ésta acción debe interponérsela ante la Corte Provincial de Justicia.

En relación a la anterior Constitución, existen cambios en el hábeas corpus de fondo pero también de forma, por ejemplo se elimina la facultad a los alcaldes para conocer las acciones, que ahora deben conocer los jueces, lo que permite que estos procedimientos sean sujetos a principios del derecho constitucional.

Acción de Acceso a la Información Pública

Esta garantía fue incorporada como tal en la Constitución del año 2008, en razón de que anteriormente no se establecía de manera sistémica como garantía el acceso a la información, las personas y colectivos ya venían demandando mediante este recurso, el acceso a cierta información clave para conocer los alcances de su contenido e iniciar las acciones de exigencia de derechos humanos.

Anteriormente la disposición constaba en la Ley de Acceso a la Información Pública, actualmente con el carácter constitucional, su interposición no tendrá ninguna reserva o limitación que pueda limitar que las instituciones públicas o privadas que manejan fondos públicos deban excusarse de entregar.

Acción de Habeas Data

Se mantiene como línea general los fundamentos y principios de las disposiciones de la anterior Constitución, sin embargo por las condiciones de desarrollo tecnológico, científico e informático se han incorporado algunos elementos para asegurar la plena eficacia del acceso y conocimiento de la información personal, por ejemplo se han incorporado la información sobre datos

genéticos, el soporte electrónico y el tiempo de vigencia de los datos; además se ha incorporado una línea precauteladora a la divulgación de información.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación.

En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Acción por incumplimiento

Siendo que las garantías son el medio adecuado para hacer efectivo los derechos de las personas y comunidades, gran parte de las acciones de constitucionalidad que establecían obligaciones positivas o negativas de cumplimiento de parte de funcionarios públicos, en especial aquellos relacionados con Hábeas Corpus, Hábeas Data y Amparo, no fueron acatadas de forma integral de parte de los accionados, esto provocó inseguridad jurídica y violación al derecho de reparación y justicia de las víctimas, lo que les conllevaba a victimizarlas y perder la confianza en los mecanismos judiciales creados para garantizar los derechos humanos.

Bajo la premisa de no impunidad y cumplimiento integral y efectivo a las decisiones jurisdiccionales, la Constitución establece en su artículo 93 que “La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no

hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional”.

Por lo tanto en este eje transversal de constitucionalismo democrático, siendo la corte constitucional el máximo organismo de interpretación, se le otorga también la facultad para controlar no sólo los actos de carácter jurídico sino también aquellos actos que habiendo sido obligados a cumplir, mediante sentencia por parte de los jueces nacionales u organismos internacionales, estén vulnerando derechos fundamentales por su falta de acatamiento. Generando de este modo que las personas y colectividades obtengan el verdadero derecho a un recurso efectivo que garantice la justicia y su derecho a la verdad.

Acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definidos en los que se haya violado, por acción u omisión, derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. En otras palabras, la Corte Constitucional, que es el órgano de control constitucional, podrá rever sentencias de la Corte Nacional de Justicia.

A pesar de su inclusión novedosa, este sistema existe en Europa y lo que busca es que exista un control constitucional a la administración de Justicia, partiendo del principio que en un Estado Constitucional, todos deben someterse al control de constitucionalidad, incluidas las decisiones de los jueces que actúan por delegación constitucional y deben obedecer a ella más que a la mera formalidad de la ley, sobre todo en casos análogos.

Hipótesis

Hipótesis 1

La inadecuada utilización de la boleta de apremio personal incide en los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos.

Hipótesis Nula

La inadecuada utilización de la boleta de apremio personal no incide en los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos.

Señalamiento de las Variables

Variable Independiente

Boleta de apremio personal.

Variable Dependiente

Derechos y garantías constitucionales

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque De La Investigación

La investigación de trabajo se acogerá en el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabará la información que será sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del marco teórico.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfico – Documental

El trabajo de grado tendrá información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

Linkográfico

El trabajo de grado a más de contar con información bibliográfica y documental, se basará en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

De campo

El investigador acudirá a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad.

Además se realizará encuestas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de grado.

Nivel o Tipo de Investigación

Observatorio

Esta investigación se fundamentará en la técnica de la observación, es decir, se mirará atentamente el fenómeno, pues se familiarizará con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación será directa, puesto que el investigador se pondrá en contacto con los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Operador Judiciales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Servidores y Agentes de la Policía Nacional de la Sub zona de Tungurahua N° 18, así como también los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional; será una observación participante, el investigador compartirá al recoger la investigación.

Se aplicará una observación estructurada en lo que se refiere a la metodología, con el fin de registrar en forma ordenada las situaciones que son motivo de estudio. Se realizará una observación individual, debido a la intervención de un solo investigador para recopilar la información respectiva. Por el lugar, se utilizará la observación de campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplirá en el ambiente seleccionado.

Modelatorio

Se trabajará con normas inmersas en el área como son: Constitución de la República del Ecuador; Convención Americana de Derechos Humanos; Código Orgánico de la Función Judicial; Código de la Niñez y Adolescencia y Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título

V, Libro Segundo, “del Derecho a Alimentos”, del Código de la Niñez y Adolescencia.

Población y Muestra

Población es: “*El conjunto de mediaciones que se pueden evaluar sobre una característica común de seres u objetos*”. (Rodríguez Moguer, 2001, pág. 54).

En este contexto el diccionario de la lengua española (RAE, 2011) define a la población como: “*El conjunto de los individuos o cosas sometidos a una evaluación estadística mediante muestreo*”.

También se define a la población como: “*Un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el*

Grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía Eximan, Colas Bravo, & Hernández Pina, 1998, pág. 61).

Establecer de manera correcta la población, se constituye en un importante mecanismo para determinar las implicaciones que tiene el problema, así como también facilita plantear las mejores soluciones a los problemas:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.	8
2	Operadores de Justicia de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.	24
3	Servidores y Agentes de la Policía Judicial de la Subzona de Tungurahua N° 18	1.166
4	Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato	1.952
TOTAL		3.150

Cuadro No. 1 Tamaño de la Población

Fuente: Investigador

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Determinación del tamaño de la muestra

La determinación de la muestra la realizaremos en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño “n” viene dado para este tipo de muestra por la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra => ?

N= Tamaño de la población => 12.208

P= Probabilidad de éxito 50% => 0,5

Q= Probabilidad de fracaso 50% => 0,5

e= Error admitido - 5% => 0,05

Z = Variable de distribución 95% => 1,96

$$n = \frac{(1.96)^2(-0.5)(0.5)(3.150)}{3.150(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(-0.5)}$$
$$n = \frac{3.84(0.5)(0.5)(3.150)}{7.875 + 0.96}$$
$$n = \frac{3.024}{8.835}$$
$$n = 342$$

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Boleta de apremio personal.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Boleta de apremio persona es extendida por el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en contra de aquellas personas que no han cumplido con su obligación de pagar dos o más pensiones alimenticias.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Juicio de alimentos ➤ Apremio Personal ➤ Derecho a la libertad 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato. ➤ Incumplimiento de obligaciones aparéntales. ➤ Vulneración de derechos y garantías constitucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Considera usted que, los derechos y garantías constitucionales del demandado/a de juicio de alimentos, se ven vulnerados al hacer efectiva la boleta de apremio personal girada en su contra, pese a que éste ya ha cumplido con su obligación alimentaria? ➤ ¿Desde su punto de vista, en la Unidad Judicial en la que usted labora, las boletas de apremio personal emitido dentro de los juicios de alimentos, en algún momento del proceso han sido utilizadas inadecuadamente por parte del actor? ➤ ¿En los casos en los que ha procedido con la detención de un/a ciudadano/a por boleta de apremio personal, el detenido en alguna ocasión ha manifestado que a la fecha ya cumplió con su obligación alimentaria? ➤ ¿En los juicios de alimentos que usted ha patrocinado como abogado, ha requerido al juez extienda una boleta de apremio personal en contra del demandado? ➤ ¿Desde su punto de vista, el actor de juicio de alimentos, recibe una adecuada tutela judicial efectiva por parte de jueces y operadores judiciales, que permitan hacer un uso adecuado la boleta de apremio personal? 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 2 V. I: Boleta de apremio personal

Fuente: Investigador

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable Dependiente: Derechos Y Garantías Constitucionales

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Derechos y garantías Constitucionales son el conjunto de normas de convivencia, establecidas en la Constitución para regular las relaciones entre las personas, y entre las personas y la administración.</p> <p>Enunciados de protección de la dignidad Humana</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Enunciados Generales ➤ Dignidad Humana ➤ Mecanismos de aplicación de derechos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Juicio de alimentos ➤ Utilización de boleta de apremio 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Según su perspectiva, las reyertas, venganzas son los motivos que orillan a los actores de juicio de alimentos, a utilizar inadecuadamente la boleta de apremio personal vulnerando los derechos y garantías constitucionales? ➤ ¿Según su precepción, dentro de los casos por prestación de alimentos que usted ha asesorado, se ha vulnerado los derechos y garantías del demandado haciendo efectiva la boleta de apremio personal? ➤ ¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado dentro de un juicio de alimentos defendiendo los derechos y garantías constitucionales del demandado? ➤ ¿En el ejercicio de su profesión usted ha tomado procedimiento haciendo efectiva una boleta de apremio personal por alimentos? ➤ ¿Considera usted, imperativo que el Consejo de la Judicatura instaure medidas que garanticen el uso adecuado de la boleta de apremio personal y los derechos del demandado? 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista

Cuadro No. 3 V. D: Derechos Y Garantías Constitucionales

Fuente: Investigador

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Plan de recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Operadores de Justicia de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Servidores y Agentes de la Policía Nacional de Tungurahua de la Subzona N° 18; y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato
3. - ¿sobre qué aspectos?	La boleta de apremio personal incide en los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	El Investigador
5.- ¿Cuándo?	De noviembre 2014
6.- ¿Dónde?	En la Unidad Judicial de la de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuestas y entrevista
9.- ¿Con qué?	Cuestionario de preguntas, fichas de observación.
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Cuadro No. 4 Plan de recolección de información

Fuente: Investigador

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Plan de procesamiento de la Información

Encuesta

Es un estudio observación en el cual el investigador buscará recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación.

Los datos se obtendrán a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por entes institucionales públicas, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador seleccionará las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta se aplicará en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Operadores de Justicia de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.
- Servidores y Agentes de la Policía Nacional de la Subzona de Tungurahua N° 18.
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato

Observación.

Directa e indirecta del fenómeno de estudio

Entrevista.

Conversación directa con los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que tienen conocimiento diario acerca de la boleta de apremio personal.

Validez y confiabilidad

La validez del instrumento utilizado en la presente investigación vendrá dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error maestro del 0.05.

Procesamiento y análisis

La información recolectada en la presente investigación será gestionada y procesada de la siguiente manera:

- Revisión crítica analítica de la información obtenida, es decir, filtrar la información defectuosa, incompleta, contradictoria o de poco aporte para la investigación
- Tabulación de los cuadros según las variables
- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados.
- Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones con el fin de establecer una solución viable al problema planteando y formulación de la propuesta.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para cumplir con la metodología propuesta así como también con el plan para el procesamiento de la información, se utilizó las técnicas de la entrevista, diseñadas para investigar a las y los jueces de la unidad de la familia, la mujer, la niñez y adolescencia, de la misma manera se realizara las encuestas diseñadas para los operadores de justicia de la Unidad de la familia, de la Mujer, Niñez y adolescencia, Servidores y agentes de la policía judicial de la Subzona de Tungurahua N 18 y Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Una vez aplicadas las encuestas y entrevistas, se procede a la fabulación respectiva, a través de la cual se dará vida a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos, interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas, las cuales están representadas mediante cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de cada pregunta formulada en el cuestionario.

Encuesta N° 1

DIRIGIDA A OPERADORES DE JUSTICIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO, SERVIDORES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUBZONA DE TUNGURAHUA No.18, ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

PREGUNTA No. 1 ¿Considera usted que, los derechos y garantías constitucionales del demandado de juicio de alimentos, se ven vulnerados al hacer efectiva la boleta de apremio personal girada en su contra, pese a que éste ya ha cumplido con su obligación alimentaria?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	320	94%
NO	22	6%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 1

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

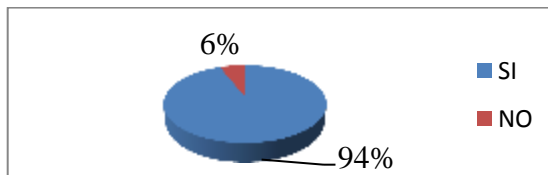


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Cuadro No. 5

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

En la muestra de 342 encuestados como son los operadores, servidores y agentes, abogados en libre ejercicio equivalente al 100%, de: 320 que son el 94% indicaron que si se vulnera los derechos, mientras que 22 encuestados que porcentualmente son el 6% manifestaron que no utilizan la referida boleta.

Interpretación de datos

Claramente podemos observar un porcentaje del 6% que no vulnera los derechos y garantías del demandado en juicio de alimentos, el 94% vulneran los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos.

PREGUNTA No. 2 ¿Desde su punto de vista, en la Unidad Judicial en la que usted labora, dentro del juicio de alimentos, se ha incentivado al actor, para que utilice adecuadamente la boleta de apremio personal?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	142	42%
NO	200	58%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 2

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

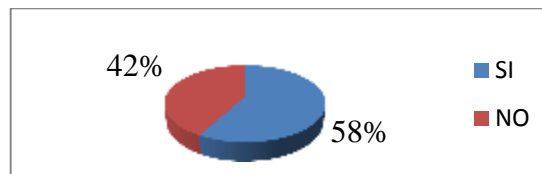


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Cuadro No. 6

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

En la muestra de 342 encuestados equivalente al 100%, se obtuvo los siguientes datos: 142 que corresponden al 42% indicaron que se ha incentivado al actor, para que utilice adecuadamente la boleta de apremio personal, mientras 200 encuestados equivale al 58% manifestaron que no utilizan la referida boleta.

Interpretación de datos

Claramente podemos observar que el 42%, no se ha incentivado al actor, para que utilice adecuadamente la boleta de apremio personal, claramente se puede observar que no existe una garantía para el uso adecuado de la boleta de apremio.

PREGUNTA No. 3. ¿En los casos en los que ha procedido con la detención de un ciudadano por boleta de apremio personal, el detenido en alguna ocasión ha manifestado que a la fecha ya cumplió con su obligación alimentaria?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	300	88%
NO	42	12%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 3

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

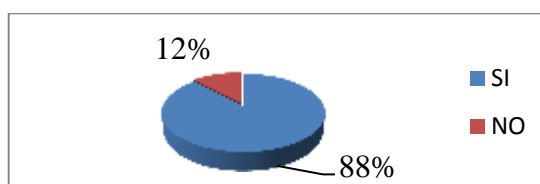


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Cuadro No. 7

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

En una muestra de 342 operadores, servidores y agentes, abogados en libre ejercicio encuestados equivalente al 100%, se obtuvo los siguientes datos: 300 que corresponden al 88% indicaron que el detenido ya ha cumplido la obligación, mientras 12% encuestados que el detenido no ha cumplido la obligación.

Interpretación de datos

Claramente podemos observar un 88%, que se ha detenido a personas pese que ya se ha cumplido con la obligación de la pensión alimenticia, claramente se ve una gran vulneración de los derechos de demandado en juicio de alimentos

PREGUNTA No. 4. ¿En los juicios de alimentos que usted ha patrocinado como abogado, ha requerido al juez extienda una boleta de apremio personal en contra del demandado?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	300	88%
NO	42	12%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 4

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

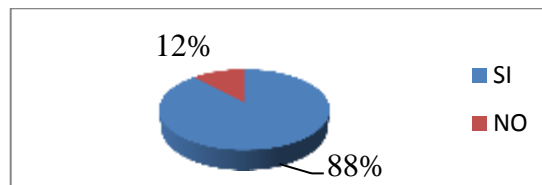


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Cuadro No. 8

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

En una muestra de 342 encuestados equivalente al 100%, se obtuvo los siguientes datos: 300 que corresponden al 88%, indicaron que se ha solicitado al juez la boleta de apremio personal, mientras que el 12%, no han solicitado la boleta.

Interpretación de datos

Claramente podemos observar un 88%, de encuestados han solicitado la boleta de apremio personal por incumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia en contra del demandado en juicio de alimentos por parte del actor/a.

PREGUNTA No. 5. ¿Desde su punto de vista, el actor de juicio de alimentos, recibe una adecuada tutela judicial efectiva por parte de jueces y operadores judiciales, que permitan hacer un uso adecuado la boleta de apremio personal?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	142	42%
NO	200	58%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 5

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

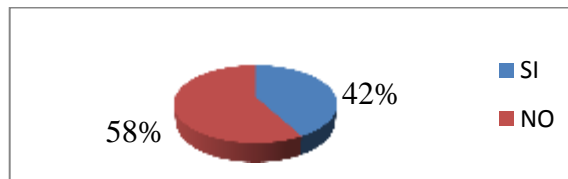


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Cuadro No. 9

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

Dentro de la muestra de 342 equivalen al 100%, obtuvimos los siguientes datos: 142 que corresponden al 42% indicaron que se recibe una tutela judicial efectiva en juicio de alimentos, frente al 58% no se recibe una tutela judicial efectiva.

Interpretación de datos

Al tabular los datos de esta pregunta podemos determinar que existe un índice de 42% de una tutela judicial efectiva frente al 58% que no se recibe una adecuada tutela judicial efectiva en la cual el demandado al hacer un uso inadecuado de la boleta de apremio personal se vulnera sus derechos y garantías constitucionales se debe tener un gran índice de tutela judicial efectiva para que se garantice los derechos y garantías del demandado en juicio de alimentos.

PREGUNTA No. 6 ¿Según su perspectiva, por motivo de las reyertas, venganzas son los motivos que orillan a los actores de juicio de alimentos, a utilizar inadecuadamente la boleta de apremio personal vulnerando los derechos y garantías del demandado?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	280	82%
NO	62	18%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 6

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

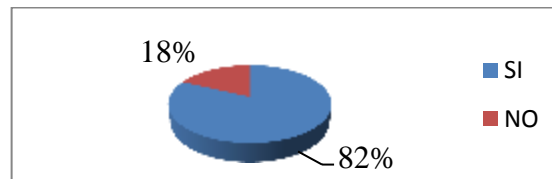


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Cuadro No. 10

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

En una muestra de 342 servidores, agentes, abogados en libre ejercicio profesional encuestados equivalente al 100%, se obtuvo los siguientes datos: 280 que corresponden al 82% indicaron que por reyertas y venganzas utilizan inadecuadamente la boleta de apremio y que se vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado, mientras 18% encuestados que no se utiliza inadecuadamente la referida boleta.

Interpretación de datos

Claramente podemos observar un 82%, que se ha utilizado inadecuadamente la boleta de apremio personal y que vulnera los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos.

PREGUNTA No. 7. ¿Según su percepción, dentro de los casos por prestación de alimentos que usted ha asesorado, se ha vulnerado los derechos y garantías constitucionales del demandado haciendo efectiva la boleta de apremio personal?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	300	88%
NO	42	12%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 7

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

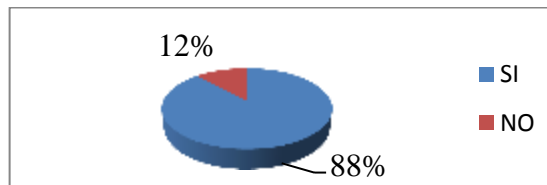


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Cuadro No. 11

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

Dentro de la muestra de 342 de abogados en libre ejercicio equivalen al 100%, obtuvimos los siguientes datos: 342 que corresponden al 88% indicaron que se ha vulnerado los derechos y garantía constitucional que han utilizado inadecuadamente la boleta de apremio personal, a su vez el 12% manifestaron que no se ha utilizado inadecuadamente la boleta de apremio personal.

Interpretación de datos

Al tabular los datos de esta pregunta podemos determinar que existe un índice de 88% de uso inadecuado de la boleta de apremio personal, vulnerando los derechos del demandado en juicio de alimentos.

PREGUNTA No. 8. ¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado dentro de un juicio de alimentos defendiendo los derechos y garantías constitucionales del demandado?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	290	85%
NO	52	15%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 8

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

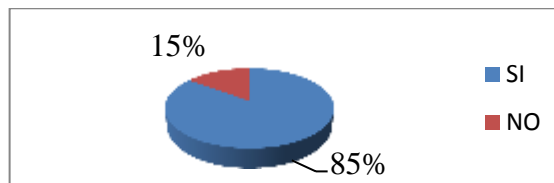


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Cuadro No. 12

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

Dentro de la muestra de 342 encuestados equivalentes al 100%, obtuvimos los siguientes datos: 342 que corresponden al 100% indicaron que ha patrocinado como abogado en juicio de alimentos defendiendo los derechos y garantías constitucionales, a su vez el 15% manifestaron que no ha patrocinado como abogado en juicio de alimentos.

Interpretación de datos

Al tabular los datos de esta pregunta podemos determinar que existe un gran índice de 85% abogados han patrocinado en juicio de alimentos defendiendo los derechos y garantías constitucionales del demanda en juicio de alimentos.

PREGUNTA No. 9 ¿En el ejercicio de su profesión usted ha tomado procedimiento haciendo efectiva una boleta de apremio personal por alimentos?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	273	80%
NO	69	20%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 9

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

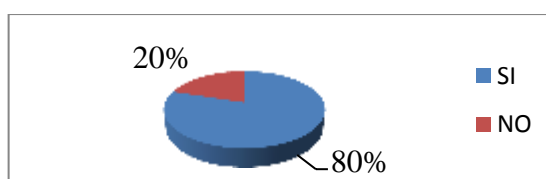


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Cuadro No. 13

Elaborado: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Análisis de Datos

En la muestra de 342 agentes de la policía judicial encuestados equivalente al 100%, se obtuvo los siguientes datos: 273 que corresponden al 80% indicaron que se ha tomado procedimiento haciendo efectiva una boleta de apremio personal por alimentos, mientras 69% de agentes de la policía judicial que no se ha tomado procedimiento haciendo efectiva una boleta de apremio personal.

Interpretación de datos

Claramente podemos observar un 80%, que se ha tomado procedimiento haciendo efectiva una boleta de apremio personal por alimentos ya que existe un gran porcentaje de personas demandados por alimentos.

PREGUNTA No. 10. ¿Considera usted, imperativo que el Consejo de la Judicatura instaure medidas que garanticen el uso adecuado de la boleta de apremio personal para evitar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	260	77%
NO	82	23%
TOTAL	342	100%

Cuadro No. 14 Pregunta No. 10

Fuente: Encuesta No. 1, Pregunta 10

Elaborado: Luís Miguel Manjares Andaluz

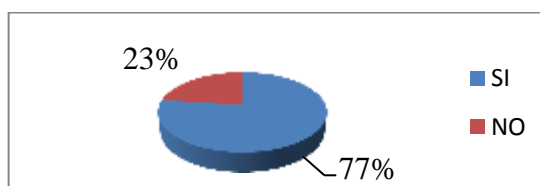


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Fuente: Cuadro No. 14

Elaborado: Luís Miguel Manjares Andaluz

Análisis de Datos

Dentro de la muestra de 342 encuestados equivalen al 100%, obtuvimos los siguientes datos: 260 que corresponden al 77% indicaron que se instaure medidas que garantice el uso adecuado de la boleta de apremio, para evitar la vulneración de derechos y garantías constitucionales, a su vez el 23% manifestaron que no se instaure mediadas de uso para la boleta de apremio.

Interpretación de datos

Al tabular los datos de esta pregunta podemos determinar que existe un índice de 77% que se debe instaurar medidas que garanticen el uso adecuado de la boleta de apremio personal y evitar la vulneración de los derechos de demandado.

Validación de la hipótesis

No.	Preguntas	SI	%	NO	%	SUMA
1	¿Considera usted que, los derechos y garantías constitucionales del demandado/a de juicio de alimentos, se ven vulnerados al hacer efectiva la boleta de apremio personal girada en su contra, pese a que éste ya ha cumplido con su obligación alimentaria?	320	94	22	6	342
2	¿Desde su punto de vista, en la Unidad Judicial en la que usted labora, dentro del juicio de alimentos, se ha incentivado al actor/a, para que utilice adecuadamente la boleta de apremio personal?	142	42	200	58	342
3	¿En los casos en los que ha procedido con la detención de un/a ciudadano/a por boleta de apremio personal, el detenido en alguna ocasión ha manifestado que a la fecha ya cumplió con su obligación alimentaria?	300	88	42	12	342
4	¿En los juicios de alimentos que usted ha patrocinado como abogado, ha requerido al juez extienda una boleta de apremio personal.	300	88	42	12	342
5	¿Desde su punto de vista, el actor/a de juicio de alimentos, recibe una adecuada tutela judicial efectiva por parte de jueces y operadores judiciales.	142	42	200	58	342
6	¿Según su perspectiva, por motivo de las reyertas, venganzas son los motivos que orillan a los actores de juicio de alimentos, a utilizar inadecuadamente la boleta de apremio personal vulnerando los derechos y garantías del demandado?	280	82	62	18	342
7	¿Según su precepción, dentro de los casos por prestación de alimentos que usted ha asesorado, se ha vulnerado los derechos y garantías constitucionales del demandado haciendo efectiva la boleta de apremio personal?	300	88	42	12	342
8	¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado dentro de un juicio de alimentos defendiendo los derechos y garantías constitucionales del demandado?	290	85	52	15	342
9	¿En el ejercicio de su profesión usted ha tomado procedimiento haciendo efectiva una boleta de apremio personal por alimentos?	373	80	69	20	342
10	¿Considera usted, imperativo que el Consejo de la Judicatura instaure medidas que garanticen el uso adecuado de la boleta de apremio personal para evitar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado?	260	77	82	23	342
	TOTAL	2,707	766	813	234	3,420

Cuadro No. 15 Validación de la hipótesis

Fuente: Investigador

Elaborado por: Luis Miguel Manjarres Andaluz.

Comprobación de Hipótesis

A lo largo del presente trabajo investigativo crítico – propositivo, se ha demostrado que la inadecuada utilización de la boleta de apremio personal si incide en la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos, lamentablemente el Código de la Niñez y la Adolescencia, tal y como está estructurado, gira básicamente alrededor de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin contemplar el respeto a los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos, vulneraciones cubiertas por un marco jurídico que lo tolera, pese al reconocimiento expreso y formal de sus derechos en la Constitución de la República.

Resulta fatídico ver cómo derechos como por ejemplo el derecho a la libertad personal, que está protegido por una norma jerárquica superior, como lo es la Constitución de la República del Ecuador, se vean vulnerados, por parte del actor de juicio de alimento al premeditadamente hacer efectiva una boleta de apremio personal, pese a tener pleno conocimiento que el alimentante ya ha cumplido con la referida obligación, hecho en el que expresa cierta malicia por parte del actor de juicio de alimentos, actitud que necesita ser regulada por el legislador; ya que la Policía Nacional, en cumplimiento a su deber penosamente se ve en la obligación de dar cumplimiento a la boleta de apremio personal, a pesar de que muchas veces el o la alimentante exhibe el comprobante de pago conferido por el banco por concepto del pago de pensiones alimenticias, y el alimentante corre el riesgo de permanecer ilegalmente detenido hasta que su familia acuda ante las instalaciones de la Unidad Judicial de la Mujer Familia, Niñez y Adolescencia que conoce el caso y solicite al Juez o Jueza desactive la referida boleta de apremio.

En nuestro sistema judicial aún se evidencia falta de tutela jurídica efectiva, ya que ésta no solo trata del derecho de acudir ante los jueces y tribunales para obtener un pronunciamiento, sino de concretizar, dinamizar ese derecho mediante la pretensión procesal, salvaguardando los derechos y garantías

constitucionales básicos como lo es el derecho a la libertad personal, mismo que resulta esencial e imprescindible dentro de un sistema democrático, consagrado en la norma constitucional y en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, y garantiza a su titular el no verse arbitraria o irrazonablemente privado de ésta, ni ser detenido o sometido a restricciones de la libertad, como actualmente está sucediendo con la mala utilización de la boleta de apremio personal.

Una vez comprobada la hipótesis planteada, se genera la necesidad de que le legislador instaure medidas que eviten que el actor/a de juicio de alimentos, continúe utilizando a la Ley como un escudo para revestir hechos irreales, al hacer mal uso de las boletas de apremio personal; medidas que permitirán precautelar los derechos de los alimentantes, constitucionalmente consagrados.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

A lo largo del presente estudio, y tomando en cuenta los datos de las encuestas aplicadas, analizando sus resultados y basado en la información recabada a lo largo de la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El Estado garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a percibir alimentos, y en caso de incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición de parte dispone el apremio personal, a fin de salvaguardar este derecho; pero lamentablemente este objetivo se ve tergiversado por pretensiones inadecuadas del actor/a de juicio de alimentos; en razón de que, pese a que el alimentante ya ha cumplido con su obligación, el o la accionante hace efectiva la boleta de apremio personal, guiado únicamente por intereses personales, que pretenden manipular el sistema judicial a su conveniencia tal como lo demuestro con las preguntas 1,2,3 de la encuesta dirigida a abogados en el libre ejercicio profesional en un 94%.

- La boleta de apremio personal, tiene como finalidad que el padre o madre cumpla con el pago de las pensiones alimenticias, por lo que resulta un tanto absurdo que pese a que el alimentante ya ha cumplido con esta obligación, la boleta de apremio siga vigente, permitiendo que el accionante utilice a la Ley y a la justicia como un instrumento de acomodó, vulnerando derechos y garantías constitucionales de los demandados en juicio de alimentos.

-Si bien es cierto que los niños, niñas y adolescentes, son considerados como un grupo vulnerable, y sus derechos tienen carácter preferente, esto no

significa que se puedan menospreciar o dejar de lado los derechos de los alimentantes, hecho que sucede al utilizar inadecuadamente la boleta de apremio personal, generando que éstos sean detenidos de manera imprevista y sin un real fundamento, desembocando en un hacinamiento innecesario en los Centros de Rehabilitación Social.

Recomendaciones

Fundándome en las conclusiones recabadas del presente trabajo investigativo, me permito distinguir las siguientes recomendaciones:

Considero de esencial importancia que el presente trabajo investigativo y su propuesta sea difundida a los estudiantes de derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato. Concomitante a aquello es recomendable que el trabajo y la propuesta sean conocidos por los profesores y alumnos quienes deben organizar seminarios o mesas redondas de enriquecimiento educativo.

- Que a través del Colegio de Abogados de Tungurahua, conjuntamente con el Consejo de la Judicatura de Tungurahua, realicen dentro de la sociedad ambateña, un estudio legal profundo y minucioso, sobre la problemática surgida dentro del juicio de alimentos, específicamente en la inadecuada utilización de la boleta de apremio personal.

- Que en el momento en que el consejo de la judicatura aprueben el proyecto de la reforma al Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se tome en consideración que es necesario aplicar las normas constitucionales en protección de los derechos tanto de niños, niñas y adolescentes, como también de los alimentantes, a fin de mantener una adecuada seguridad jurídica y estabilidad social.

- En nuestra legislación lamentablemente aún se evidencia una leve tutela judicial efectiva, toda vez que no existe una apropiada regulación por parte de los operadores judiciales, para impedir que el actor/a de juicio de alimentos, haga un uso inadecuado de la boleta de apremio; tal así que el Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, emitido por el Consejo de la Judicatura, hace referencia únicamente a los tiempos de apremio en caso de incumplimiento de pago de pensión alimenticia, mas nada se dice de una adecuada utilización de la boleta de apremio, por parte de la actora, afectando de esta manera los derechos constitucionales de los alimentantes es necesario realizar una reforma al acuerdo antes mencionado.

- Se recomienda realizar una propuesta de reforma al Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin precautelar tales derechos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

La reforma al Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el registro oficial 643 del 28 de julio del 2009.

Datos Informativos

Institución: Universidad Técnica de Ambato

Provincia/Cantón: Tungurahua/Ambato

Nombre del Investigador: Luís Miguel Manjarres Andaluz

Cédula de ciudadanía Número: 1804078382

Teléfono: 0984802479

Dirección domiciliaria: Barrio San Isidro, Parroquia Picaihua.

Tiempo de Ejecución: Un año

Antecedentes de la Propuesta

La aplicación incorrecta de la norma, específicamente respecto a la inadecuada utilización de las boletas de apremio personal; ha generado un debate público con opiniones encontradas, debido a que lamentablemente el sentido de la

norma se encuentra distorsionada, al confrontar los derechos de un grupo de personas frente a otros.

El derecho de alimentos es uno de los derechos específicos garantizados por el Estado y no solo tiene relación con alimentación, sino que tiene que ver con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, es uno de aquellos derechos que se cumplen en la familia y con la familia y tiene relación con la responsabilidad que el padre y madre asumen respecto de sus hijos e hijas, sea que compartan o no el mismo hogar; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de tal obligación la norma establece que, a petición de parte, la autoridad competente puede extender una boleta de apremio contra el alimentante que incumpla con el pago de dos o más pensiones alimenticias. Lamentablemente de aquí surge una problemática, cuando los alimentantes pese a haber cumplido con su obligación, son víctimas de las mal sanas intenciones de las actoras de juicio de alimentos, quienes guiadas por resentimientos e intereses netamente personales, ejecutan la referida boleta a sabiendas que las pensiones alimenticias ya se encuentran canceladas, generando que los alimentantes se encuentren detenidos ilegalmente, vulnerando así su derecho constitucional a la libertad, a la seguridad jurídica, entre otros.

El artículo 11, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República, en forma categórica se refiere al derecho a la igualdad de todas las personas, determinando como premisa que todos gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, estableciendo que no se admiten discrimenes de ninguna naturaleza, y prohíbe detenciones ilegales de las cuales será responsable el Estado; el artículo 77 ibídem, por su parte garantiza el derecho a la libertad, de las mencionadas disposiciones constitucionales dimana principios y derechos fundamentales del ser humano, previstos no solo en el ordenamiento constitucional, sino en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Normas, éstas, que deben aplicarse en forma indubitable, en razón de la supremacía y prevalencia constitucional, que en forma expresa consagra el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya inmanencia resulta indispensable para promover el derecho a la seguridad jurídica en la forma que

señala el Art. 82 ibidem, en cuanto determina que dicho derecho fundamental consiste en la aplicación irrestricta de la norma constitucional, y en la existencia de normas jurídicas, que sean previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.

Justificación

La presente propuesta alternativa de reforma al Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el registro oficial 643 del 28 de julio del 2009, se justifica por las siguientes razones:

Porque con esta reforma estamos contribuyendo al correcto desarrollo de la administración de justicia en el Ecuador, entorpecida por la serie de obstáculos y falta de aplicación, que se hace a normas constitucionales y a las normas legales que regulan la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales, del cual nuestro país forma parte. No es posible que los Derechos Humanos y específicamente los Derechos de las personas se encuentren desprotegidos ante la confrontación de derechos entre menores y derechos de los demandados de juicio de alimentos, más aun cuando, en nuestro país la mayor parte de autoridades y personas se muestran indiferentes ante este acontecimiento antijurídico que va en desmedro de la calidad humana de una parte de la población.

Como estudiantes de Derecho, es nuestro deber aportar, en la medida de nuestras posibilidades, con los conocimientos adquiridos a través de nuestra investigación científica, al normal y correcto desarrollo de la administración de justicia.

La problemática jurídica planteada, por ser abiertamente contradictoria con los derechos humanos y constitucionales de los alimentantes, implica un grave precedente para el Estado democrático, de derechos y justicia social, como se

autoproclama el Ecuador en el actual ordenamiento constitucional, por lo que al desarrollar la presente propuesta se salvaguardará los derechos constitucionales de los alimentantes.

Objetivos

Objetivo General

Servir como instrumento de apoyo y ayuda a los demandados en juicio de alimentos, para que puedan ejercer sus derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.

Objetivos Específicos

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma al Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Determinar qué derechos y garantías constitucionales, se protegen al reformar el Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Plantear las propuestas de reformas al al Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de buscar soluciones al problema de vulneración de derechos constitucionales de los demandados en juicio de alimentos.

Análisis de Factibilidad

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplia; ya que, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; es importante recalcar la colaboración de todas las personas que conformaron las

unidades de observación, jueces y operadores de justicia de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato; abogados en libre ejercicio profesional y agente de policía nacional, con quienes a través de su contingente se ha logrado cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

Social

Esta propuesta va dirigida a los demandados en juicio de alimentos, a fin de precautelar sus derechos, como el derecho a la libertad, igualdad y seguridad jurídica, e impedir que éstos sean vulnerados con la inadecuada utilización de la boleta de apremio personal.

Económico

La aplicación de la presente propuesta es totalmente factible puesto que para su desarrollo no se requiere de mucha inversión.

Fundamentación

Legal

Partiendo de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, denominado Elementos Constitutivo del Estado, Capítulo I, titulado Principios Fundamentales, artículo 1: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)” y en el Título III, denominado Garantías Constitucionales, Capítulo IV, titulado Función Judicial y Justicia Indígena, artículo 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia(...)”; se concibe que el Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, pretende que no sólo se aplique la ley, sino que por sobre todo prepondere la realización de la justicia, con respeto íntegro a los derechos y garantías de los/as ciudadanos/as. El Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, “la Función Judicial, por intermedio de las Juezas y Jueces, tiene el deber

fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declaradas en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia el derecho o la garantía exigido”.

El artículo 11 numeral 9 ibídem, señala: “(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado será responsable por detención arbitraria (...)”. Por tanto es esencial realizar la propuesta planteada ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna.

El Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. La seguridad jurídica puede ser presentada como un objetivo del sistema político, cualquiera sea su tipificación, o como una garantía constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 69 establece los derechos de familia y para proteger estos derechos de las personas integrantes promoverá la maternidad y paternidad responsables, la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. En el numeral 5to, señala que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijos e hijas.

El Artículo 66 de la carta fundamental en el numeral 29 literal c), dispone que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

Esto en armonía con la normativa expresa en el Código de la Niñez y la Adolescencia referente al apremio personal.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, el Artículo 178 de la carta magna dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función judicial (...)”. Artículo 181 numerales 1 y 5 ibídem determina: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficacia de la función judicial”.

**REFORMA AL ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS
PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V,
LIBRO SEGUNDO, “DEL DERECHO DE ALIMENTOS” DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Memorando CJ-SG-PCJ-2014-947

Quito D.M., 21 de abril de 2015

Para: Econ. Andrea Bravo
Directora General

De: Dr. Andrés Segovia
Secretario General

Asunto: Pleno: Comunico la resolución 223-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el 17 de abril de 2015, aprobó la resolución 223-2015, mediante la cual resuelve: “REFORMAR EL ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO SEGUNDO, “DEL DERECHO DE ALIMENTOS” DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.

Atentamente,

Dr. Andrés Segovia
SECRETARIA GENERAL

C.C. Dirección Nacional de Comunicación

C.C. Coordinación de Monitoreo de Disposiciones

RESOLUCIÓN N° 223-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en sus derechos e intereses, con sujeción a los principios básicos;

Que, el primer inciso del artículo 424, se ordena que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y por lo tanto las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

Que, es imperioso definir mecanismos para asegurar la protección de derechos de todos y todas las ciudadanas, a fin de garantizar su goce efectivo de estos, sin ninguna clase de limitación.

Que, es preciso proporcionar a los administradores de justicia, herramientas necesarias, que garantizarán una adecuada aplicación de justicia.

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley; 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y

modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Competencias es la medida dentro de la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recurso Humanos. Será revisada por lo menos cuatro años”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, al Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial;

Que, mediante Resolución N° de fecha, el pleno del Consejo de la Judicatura expidió la resolución

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR EL LITERAL J) DEL ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO SEGUNDO, “DEL DERECHO DE ALIMENTOS” DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

“j) En el inciso primero del Art. Innumerado 22 y dado que la ley en los casos de incumplimiento de pago de pensiones, en una segunda ocasión aumenta en treinta días más la medida de apremio, debe seguirse aquel parámetro para ir incrementando así: 90, 120, 150 hasta 180 días. Respecto a la expresión “reincidencia”, corresponde aclarar que en el contexto de la legislación de niñez y adolescencia, ésta se refiere a la reiteración que incurriría el demandado respecto al incumplimiento de sus obligaciones económicas, más no a la reincidencia señalada en el Código Penal (Arts.77 a 80)”

Artículo 1. Añádase a continuación del primer inciso del literal j) los siguientes incisos que dirán:

“El juez o jueza al momento de extender la boleta de apremio personal contra el alimentante que ha incumplido con el pago de dos o más pensiones alimenticias, deberá advertir a la actora sobre la buena utilización de la misma, en pro del principio de lealtad procesal y buena fe; con la finalidad de precautelar el derecho constitucional a la libertad, toda vez que al no tener fecha de caducidad, la boleta de apremio personal podría mal utilizarse y hacerse efectiva innecesariamente, desembocando en detenciones arbitrarias.

A efecto de evitar la antes señalada mala utilización de la boleta de apremio personal, se sugiere suscribir un convenio entre las instituciones bancarias, Consejo de la Judicatura y Ministerio del Interior, a fin de que a través del Departamento Financiero e Informático se implemente un programa en red que permita mantener la información actualizada respecto al pago de pensiones alimenticias.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Resolución, que es de cumplimiento obligatorio e inmediato, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, correspondiendo a los señores Director General y Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, la supervisión de su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, a los veintiún del mes de abril del dos mil quince.

Presidente

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

Secretario General

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Concientización	Existe una pérdida de confianza en nuestra justicia, por la existencia de una ley ineficaz a las necesidades actuales de la sociedad.	Que se actualice de acuerdo a la realidad social la legislación vigente, a fin de que se evite la mala utilización de la boleta de apremio personal y se precautele así los derechos constitucionales del demandado en juicio en alimentos.	Análisis profundo sobre la mala utilización de la boleta de apremio personal.	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura.
Capacitación	Monitoreo, facilismo y un desinterés casi general	Mejor aplicación de justicia, igualdad social y respecto íntegro de derechos constitucionales.	Proyecto de reforma al Acuerdo Nacional de Buenas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura.
Reforma	Acuerdo Nacional de Buenas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no regula la utilización de la boleta de apremio personal dentro del juicio de alimentos, vulnerando así los derechos constitucionales del demandado.	Cristalización de justicia, y conformidad del ordenamiento jurídico con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador.	Reformar el Acuerdo Nacional de Buenas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Pleno del Consejo de la Judicatura.

Cuadro No. 16 Metodología Operativa de la Propuesta

Fuente: Investigador

Elaborado: Luis Miguel Manjarres Andaluz.

Administración

La propuesta de reforma del Acuerdo Nacional de Buenas para la Aplicación de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de reforma a cargo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y la reforma estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; ya que, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por el investigador.

Previsión de la Evaluación

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de un año posterior a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico-social.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas Para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

2. ALBAN ESCOBAR, Fernando; “Derecho de la Niñez y Adolescencia”, año 2010, Editorial Cevallos Jurídica.

3. ANDINO REINOSO, Wilson; “La Acción Ordinaria de Protección en el Derecho Constitucional”, año 2011, Editorial Jurídica del Ecuador.

4. ALBUJA Ponce, Roque y Pásara Luis, “La pensión de alimentos en las resoluciones judiciales”

5. AULESTIA EGAS, Rodrigo; “El Juicio de Alimentos - Ensayo de Práctica Procesal Civil, año 1988, Quito – Ecuador, Corporación de Estudios y Ediciones.

6. AVEIGA DE SEMPÉRTEGUI, Daysi, “Normas de Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador: manual práctico en materia de menores”, Quito, Editorial Jurídica Miguez y Mosquera, 2003.

7. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997.

8. CABRERA VELEZ, Juan Pablo; “Alimentos: Legislación Doctrina y Práctica”, año 2010, Editorial Jurídica Quito-Ecuador.

9. COURTIS, Christian, “El derecho a la alimentación como derecho justiciable: desafíos y estrategias, en: La protección judicial de los derechos sociales, Quito, V&M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

2009. “Diccionario de Derecho Penal”, Quinta Edición, Ediciones Jurídicas Lambayecanas.

10. Código Orgánico de la Función Judicial.

11. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

12. Constitución de la República del Ecuador.

13. Convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”. Ratificada por Decreto Supremo No. 1883. Acuerdo Ministerial 202, publicado en el Registro Oficial No. 801, de 6 de agosto de 1984

14. “Diccionario Jurídico Elemental – Práctico y Pedagógico”, distribuidora jurídica nacional, edición 2001.

15. “Diccionario Jurídico Espasa”, Editorial Espasa Calpe S.A., año 2002.

16. FARITH, Simón; “Derecho de la Niñez y Adolescencia”, año 2009, Editorial Cevallos Jurídica.

17. OJEDA MARTÍNEZ, Cristóbal Dr.; “Crítica y Comentario a las Leyes Reformatorias al Título II del Código Orgánico De las Niñez y Adolescencia” año 2011, Editorial Jurídica Quito-Ecuador.

18. OSSORIO M., Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas, año 2009, Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador.

19. MANTILLA PINEDA, B.; “Filosofía del Derecho”, año 1961, Editorial Universidad de Antioquia.

20. REGATO CORDERO, Miguel, “Temas jurídicos sobre el Código de la Niñez y Adolescencia”, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2005.

21. SÁNCHEZ COBO, Fernando, “El Sistema Nacional de Protección Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución Ecuatoriana”, Quito.

22. ZABALA EGAS, Jorge; “Comentario a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, año 2012, Editorial Jurídica Quito-Ecuador.

23. ZAVALA EGAS, Jorge; “Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica”, año 2010, Edición Quito – Ecuador.

(Alban, 2010) (Alban, 2010)

LINKOGRAFÍA

❖ Derecho del Niño y Niña y Adolescentes

<http://www.derechoecuador.com>

❖ Problemáticas de la ley sobre Derecho de alimentos

www.abogadosdetalca.cl

❖ Derecho de alimentación

www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentación

❖ Derechos de familia

<http://es.scribd.com/doc/96960546/Derechos-en-La-Familia>

❖ Apremio personal

<http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/boleta-de-apremio-personal.html>

ANEXOS



**ANEXO 1
ENCUESTA N° 1**

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TEMA:

“LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL Y LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO EN JUICIO DE ALIMENTOS”

DIRIGIDA A:

Operadores de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, Operadores de Justicia de la Policía Judicial de la Subzona de Tungurahua No. 18, Abogados en Libre Ejercicio Profesional.

INSTRUCTIVO:

Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted que, los derechos y garantías constitucionales del demandado de juicio de alimentos, se ven vulnerados al hacer efectiva la boleta de apremio personal girada en su contra, pese a que éste ya ha cumplido con su obligación alimentaria?

SI () NO ()

2. ¿Desde su punto de vista, en la Unidad Judicial en la que usted labora, dentro del juicio de alimentos, se ha incentivado al actor/a, para que utilice adecuadamente la boleta de apremio personal?

SI () NO ()

3. ¿En los casos en los que ha procedido con la detención de un/a ciudadano/a por boleta de apremio personal, el detenido en alguna ocasión ha manifestado que a la fecha ya cumplió con su obligación alimentaria?

SI () NO ()

4. ¿En los juicios de alimentos que usted ha patrocinado como abogado, ha requerido al juez extienda una boleta de apremio personal en contra del demandado?

SI () NO ()

5. ¿Desde su punto de vista, el actor/a de juicio de alimentos, recibe una adecuada tutela judicial efectiva por parte de jueces y operadores judiciales, que permitan hacer un uso adecuado la boleta de apremio personal?

SI () NO ()

6. ¿Según su perspectiva, las reyertas, venganzas son los motivos que orillan a los actores de juicio de alimentos, a utilizar inadecuadamente la boleta de apremio personal vulnerando los derechos y garantías constitucionales?

SI () NO ()

7. ¿Según su precepción, dentro de los casos por prestación de alimentos que usted ha asesorado, se ha vulnerado los derechos y garantías del demandado haciendo efectiva la boleta de apremio personal?

SI () NO ()

8. ¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado dentro de un juicio de alimentos defendiendo los derechos y garantías constitucionales del demandado?

SI () NO ()

9. ¿En el ejercicio de su profesión usted ha tomado procedimiento haciendo efectiva una boleta de apremio personal por alimentos?

SI () NO ()

10. ¿Considera usted, imperativo que el Consejo de la Judicatura instaure medidas que garanticen el uso adecuado de la boleta de apremio personal y los derechos del demandado?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...

ANEXO 2
ENTREVISTA DIRIGIDA A 1 JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLSCENCIA.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

FECHA: 19 de Abril del 2015
ENTREVISTADA: Dra. Diana Cisneros

ASPECTO.- LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL Y LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDADO/A EN JUICIO DE ALIMENTOS

Objetivo: Determinar el uso inadecuado de la boleta de apremio personal ante el gran índice de la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado/a en juicio de alimentos.

1. Desde su punto de vista, en la Unidad Judicial en la que usted labora, las boletas de apremio personal emitido dentro de los juicios de alimentos, en algún momento del proceso han sido utilizadas inadecuadamente por parte del actor/a.
2. ¿Según su perspectiva, por motivo de las peleas, porque son los motivos que orillan a los/as actores de juicio de alimentos, a utilizar inadecuadamente la boleta de apremio personal?
3. ¿Considera usted que, los derechos y garantías constitucionales del demandado/a de juicio de alimentos, se ven vulnerados al hacer efectiva la boleta de apremio personal girada en su contra, pese a que éste ya ha cumplido con su obligación alimentaria?
4. ¿Desde su punto de vista, en la Unidad Judicial en la que usted labora, dentro del juicio de alimentos, se ha incentivado al actor/a, para que utilice adecuadamente la boleta de apremio personal?
5. ¿Considera usted, imperativo que el Consejo de la Judicatura instaure medidas que garanticen el uso adecuado de la boleta de apremio personal, dentro del juicio de alimentos?